

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2012

GUATEMALA, MAYO DE 2013



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

Decreto Ley No. 106-83 "Ley de creación del Ministerio de Energía y Minas", Decreto No. 114-97, "Ley del Organismo Ejecutivo", artículo, 34; Acuerdo Gubernativo No. 382-2006, "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas"; y Acuerdo Gubernativo No. 631-2007, "Reformas al Acuerdo Gubernativo No. 382-2006".

Función

Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía; promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país;

Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia;

Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos, la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de los mismos;

Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales;

Proponer y cumplir las normas ambientales en materia energética;

Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético del país;

Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido



en sus artículos 232 y 241,

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones,

Las Normas Internacionales de Auditoría,

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y,

Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2012.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.



4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros financieros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012; con énfasis en las cuentas de bancos, fondo rotativo, y ejecución de los programas: 01 Actividades Centrales, 11 Exploración y Explotación Petrolera, 12 Exploración y Explotación Minera, 13 Fiscalización de las Fuentes Energéticas, 14 Servicios Técnicos de Laboratorios y 99 Partidas no Asignables a Programas, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Transferencias Corrientes y Asignaciones Globales, mediante la aplicación de pruebas selectivas. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, para los programas presupuestarios.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Bancos

La entidad reportó que maneja sus recursos en 11 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada se comprobó que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2012, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q217.40.

La entidad informó que los ingresos provenientes de fondos privativos, fueron percibidos y depositados oportunamente y se realizaron las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

La entidad reportó que los saldos de efectivo en las cuentas del Banco de Guatemala y bancos del sistema, que no correspondan a gastos devengados no pagados a esa fecha, fueron reintegrados a más tardar diez días después de finalizado el ejercicio fiscal 2012, a la cuenta Gobierno de la República Fondo Común y a las cuentas especiales constituidas por la Tesorería Nacional cuando se trate de recursos externos.



Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

La entidad reportó que distribuyó el fondo rotativo institucional y fondo privativo en cuatro unidades administrativas, los que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2012, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q.3,006,084.14.

Inversiones Financieras

La entidad reportó que no cuenta con inversiones financieras.

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

Ingresos

Los ingresos fueron recaudados y registrados al 31 de diciembre de 2012, en los rubros de Ingresos No Tributarios se percibió la cantidad de Q.14,285,143.49 y en la Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública la cantidad de Q.1,016,792.87, para un monto total de Q.15,301,936.36.

Los Ingresos Propios fueron conciliados mensualmente por la -UDAF- con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y los ingresos propios no registrados al 31 de diciembre de 2012, fueron trasladados a la cuenta Gobierno de la República Fondo Común.

Egresos

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2012, asciende a la cantidad de Q.196,719,964.00, se realizaron modificaciones presupuestarias con saldo positivo por la cantidad de Q.4,099,898.00, para un presupuesto vigente de Q.200,819,862.00, ejecutándose la cantidad de Q.200,121,659.16 a través de los programas específicos siguientes: 01 Actividades Centrales, 11 Exploración y Explotación Petrolera, 12 Exploración y Explotación Minera, 13 Fiscalización de las Fuentes Energéticas, 14 Servicios Técnicos de Laboratorios y 99 Partidas no Asignables a Programas, de los cuales los Programas 13 Fiscalización de Fuentes Energéticas y 99 Partidas no Asignables a Programas, son los más importantes con respecto a la ejecución y presentan un 29% y 43% respectivamente.

Modificaciones presupuestarias

La entidad reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente, y que éstas no incidieron en la variación



de las metas de los programas específicos afectados.

Las modificaciones presupuestarias que fueron realizadas en el año 2012 y que tuvieron efecto en la estructura del presupuesto asignado a la entidad, tuvieron una ampliación de su Presupuesto por un monto total de Q.4,099,898.00 correspondientes a 42 modificaciones presupuestarias con respecto a la asignación inicial.

OTROS ASPECTOS

Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual el cual contiene sus metas físicas y financieras, elaborando las modificaciones presupuestarias, las cuales fueron incorporadas oportunamente.

La entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión.

Plan Anual de Auditoría

La entidad a través de la auditoría interna, trasladó el Plan Anual de Auditoría a la Contraloría General de Cuentas.

Convenios

La entidad reportó que no tiene convenios para el ejercicio fiscal 2012.

Donaciones

La entidad reportó que las donaciones fueron otorgadas por Japan International Corporation Agency (JICA), según convenio 0961070 por la cantidad de Q.47,590,998.78.

Préstamos

La entidad reportó que durante el ejercicio fiscal 2012, no recibió préstamos.



SISTEMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS POR LA ENTIDAD

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada, SICOIN WEB.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron.

Según reporte de GUATECOMPRAS generado el día 04 de marzo de 2012, se publicaron un total de 998 eventos, 41 terminados adjudicados, 29 finalizados anulados, 7 finalizados desiertos y 921 publicaciones sin concurso, determinándose que durante los procesos se presentaron 20 inconformidad la cuales 5 fueron aceptadas y 15 poseen estatus de rechazada improcedente.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Sistema de Guatenóminas

La entidad reportó que utiliza el sistema de control y registro de recurso humano denominado GUATENÓMINAS.

Sistema de Gestión

La entidad reportó que utiliza el sistema para solicitud y registro de las compras denominado SIGES.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor
Erick Estuardo Archila Dehesa
Ministro
Ministerio de Energía y Minas
Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Ministerio de Energía y Minas por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2012, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

1. Falta de segregación de funciones
2. Deficiencia de control
3. Deficiencia en control de inventarios

Guatemala, 27 de mayo de 2013

ÁREA FINANCIERA





Licda. MYRNA LOTY GARCIA SOTO
Auditor Gubernamental

Lic. WESLEY DAVID DE LEON SOTO
Coordinador Gubernamental

Lic. JOSE MANUEL RAMIREZ GRANADOS
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Falta de segregación de funciones

Condición

En el Programa 14 Servicios Técnicos de Laboratorio, ubicación geográfica 101 Guatemala, se observó que la Coordinadora de laboratorios técnicos es la encargada de recibir y autorizar la salida de los gases de laboratorio, comprados a la entidad Productos del Aire, Sociedad Anónima, los cuales fueron adquiridos y controlados por medio de vales.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.5 Separación de Funciones, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones.

La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación."

Causa

El Viceministro Encargado Área Energética, no delimitó el control de vales de gases de laboratorio, asignando la responsabilidad en un funcionario público y Unidad Administrativa.

Efecto

Deficiencia en el control y riesgo de pérdida de productos químicos de laboratorio.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Viceministro Encargado Área Energética, a efecto que segregue funciones, estableciendo un control independiente de autorización al laboratorio.



Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el Señor Viceministro Encargado del Área Energética, manifiesta: "Cabe mencionar que el procedimiento que lleva a cabo la Unidad de Laboratorio Técnico del Ministerio de Energía y Minas es el siguiente:

Se comisiona al personal de la Unidad para que en representación del Laboratorio Técnico proceda a requerir los gases en la empresa proveedora, los que al ingresar al Ministerio de Energía y Minas se distribuyen a las diferentes áreas del Laboratorio, donde existe un encargado de recibirlos, pudiendo nombrar entre ellos a: Ingeniero Julio Villacinda, del área de Hidrocarburos, Ingeniero Byron Rosales, del área de Minería y Licenciada Claudia Quintero, área de Aplicaciones Nucleares. Finalmente, la Ingeniera Mayra Villatoro autoriza la salida de los gases por medio de vales, los cuales quedan bajo su resguardo.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que no existe riesgo de pérdida de productos químicos del Laboratorio Técnico en vista que sí existe segregación y delimitación de funciones en dicha Unidad y así se lleva a cabo el cumplimiento de las Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas, ya que se sigue un procedimiento interno para el manejo de los mismos.

No está de más manifestarles que, en aras de incrementar y mejorar los controles internos necesarios para el transparente manejo de los gases que utiliza en sus diversas funciones el Laboratorio Técnico, se implementará un libro de Cuenta Corriente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se evidencie el ingreso y salida de dichos suministros y la delegación de funciones ya comentada.

Petición:

Que dicha respuesta sea analizada y verificada por la Comisión de la Contraloría de Cuentas y así sea desvanecido el presente hallazgo de Control Interno."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los argumentos presentados evidencian que la Coordinadora de Laboratorios Técnicos es la encargada de recibir y autorizar la salida de gases de laboratorio.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 14, para:



| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--|---------------------------|--------------------|
| VICEMINISTRO ENCARGADO DEL AREA ENERGETICA | EDWIN RAMON RODAS SOLARES | 8,000.00 |
| Total | | Q. 8,000.00 |

Hallazgo No. 2

Deficiencia de control

Condición

En el Programa 13 Promoción y Fiscalización de las Fuentes Energéticas, ubicación geográfica 1607, 1612, 1614, en el Proyecto de Promoción de Actividades Productivas con el Uso de Energía Limpia en Aldeas del Norte de la República de Guatemala, según Acuerdo de Donación Número 0961070 de fecha 26 de enero de 2010, se estableció contrapartida por la cantidad de Q11,356,000.00, de la cual se han realizado pagos a la presente fecha por la cantidad de Q9,470,500.00; se determino que existe incongruencia entre Informes de estimaciones mensuales presentados por el agente y documentación de soporte para pago de contrapartida, por lo que se detalla a continuación:

| Hidroeléctrica | No. CUR | Pagos (Q) Dic.2011-Feb.2012 | Estimaciones (Q) Dic.2011-Feb.2012 | Diferencia (Q) |
|----------------|---------|--------------------------------|---------------------------------------|---------------------|
| Las Conchas | 2620 | 1,700,000.00 | 880,175.66 | 819,824.34 |
| Jolom Ijix | 2621 | 800,000.00 | 218,507.31 | 581,492.69 |
| Seasir | 2622 | 800,000.00 | 203,172.76 | 596,827.24 |
| | | | TOTAL | 1,998,144.27 |

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Solicitud y aprobación de pagos de contrapartida realizados por el Sub Director General de Energía y Jefe Departamento de Energías Renovables de la Dirección General de Energía al no relacionar los informes de estimaciones presentados por el agente en forma mensual contra la documentación de solicitud de pago.



Efecto

Riesgo de realizar pagos de contrapartida con documentación de soporte incorrecta.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Director General de Energía, Sub Director General de Energía y Jefe Departamento de Energías Renovables de la Dirección General de Energía, a efecto pueda verificar que la documentación de soporte para regularización y pago de contrapartida, corresponda a las cantidades establecidas en los informes de estimaciones mensuales presentados por el agente.

Comentario de los Responsables

En oficio SDGE-049-2013 de fecha 24 de abril de 2013, el señor Subdirector General de Energía, del Ministerio de Energía y Minas, manifiesta: “Que el proyecto a que se hace referencia consiste en una Donación de mil tres millones de yenes japoneses (¥ 1,0003,000,000), por parte del gobierno Japonés, y para la cual, el gobierno de Guatemala, de conformidad al Acuerdo de Donación Firmado por ambos países, en el artículo 10, literal (d), se establece como obligación del Gobierno de Guatemala, el aseguramiento de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que impongan en el país. Siendo esta última parte, el compromiso que el Gobierno beneficiario tiene que cumplir, y que se constituyó con el 17% del monto total de la construcción, denominándose esta como contrapartida (se adjunta Acuerdo de Donación).

Para el manejo de la Donación, con base al mismo Acuerdo de Donación por recomendación del gobierno de Japón, se contrató al Agente de Adquisiciones Japan International Cooperation System (JICS), mediante la firma del Convenio de Agente, firmado por el Ministerio de Energías y Minas y el Agente (JICS), quien tiene entre sus funciones, evaluar las licitaciones, la aprobación de las emisiones de órdenes, revisión del avance del proyecto y el pago de las firmas utilizando los avances.

JUSTIFICACIÓN

Para realizar el pago de contrapartida se basó en el Contrato No. ECGT-002, que establece que el MEM deberá realizar un aporte de Q 11, 356,000.00, el cual no establece la forma que se realizará dicho pago, entendiéndose que la totalidad del pago de la contrapartida se realizará antes que finalice la obra.

Que a la fecha (julio 2012) del pago a que hace referencia la nota CGC-CA-OF/90-MEM-2013, el avance físico de la obra era cercano al 100%, tal y como lo muestran los informes que se adjuntan; por lo que el porcentaje del pago



acumulado efectuado no supera al construido por el contratista, quedando pendiente todavía un saldo que cancelar por parte del MEM.

Que el documento utilizado para efectuar el pago de contrapartida a que hace referencia la nota arriba indicada, fue proporcionado por JICS, quien según sus funciones tiene la asignación de la supervisión de la obra.

Petición

Se espera haber aclarado las dudas surgidas a raíz del hallazgo, y al mismo tiempo, se solicita que el mismo sea desvanecido.”

En oficio Ref.DGE-DER-021-2013 de fecha 26 de abril de 2013, el señor Jefe Departamento de Energías Renovables de la Dirección General de Energía, del Ministerio de Energía y Minas, manifiesta: “Que el proyecto a que se hace referencia consiste en una Donación de mil tres millones de yenes japoneses (¥ 1,0003,000,000), por parte del gobierno Japonés, y para la cual, el gobierno de Guatemala, de conformidad al Acuerdo de Donación Firmado por ambos países, en el artículo 10, literal (d), se establece como obligación del Gobierno de Guatemala, el aseguramiento de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que impongan en el país. Siendo esta última parte, el compromiso que el Gobierno beneficiario tiene que cumplir, y que se constituyó con el 17% del monto total de la construcción, denominándose esta como contrapartida (se adjunta Acuerdo de Donación).

Que para el manejo de la Donación, con base al mismo Acuerdo de Donación por recomendación del gobierno de Japón, se contrató al Agente de Adquisiciones Japan International Cooperation System (JICS), mediante la firma del Convenio de Agente, firmado por el Ministerio de Energías y Minas y el Agente (JICS), quien tiene entre sus funciones, evaluar las licitaciones, la aprobación de las emisiones de órdenes, revisión del avance del proyecto y el pago de las firmas utilizando los avances.

Para realizar el pago de contrapartida se basó en el Contrato No. ECGT-002, que establece que el MEM deberá realizar un aporte de Q11, 356,000.00, el cual no establece la forma que se realizará dicho pago, entendiéndose que la totalidad del pago de la contrapartida se realizará antes que finalice la obra.

Que a la fecha (julio 2012) del pago a que hace referencia la nota CGC-CA-OF/90-MEM-2013, el avance físico de la obra era cercano al 100%, tal y como lo muestran los informes que se adjuntan; por lo que el porcentaje del pago acumulado efectuado no supera al construido por el contratista, quedando pendiente todavía un saldo que cancelar por parte del MEM.



Que el documento utilizado para efectuar el pago de contrapartida a que hace referencia la nota arriba indicada, fue proporcionado por JICS, quien según sus funciones tiene la asignación de la supervisión de la obra.

Petición

Se espera haber aclarado las dudas surgidas a raíz del hallazgo, y al mismo tiempo, se solicita que el mismo sea desvanecido.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los argumentos presentados por el Subdirector General de Energía y Jefe Departamento de Energías Renovables de la Dirección General de Energía, ambos del Ministerio de Energía y Minas, evidencian que los pagos de contrapartida se realizaron sin relacionar los informes de estimaciones mensuales presentados por el agente con la documentación de soporte.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--|-----------------------------|---------------------|
| SUBDIRECTOR GENERAL DE ENERGIA | MARCO FABIO GUDIEL SANDOVAL | 5,000.00 |
| JEFE DEPARTAMENTO DE ENERGIAS RENOVABLES | OTTO ROLANDO RUIZ BALCARCEL | 5,000.00 |
| Total | | Q. 10,000.00 |

Hallazgo No. 3

Deficiencia en control de inventarios

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, el inventario esta integrado por los reportes de inventario del Sistema de Contabilidad Integrado (FIN-1) de cuatro Direcciones Generales los cuales ascienden a la cantidad de Q59,769,721.28 y el reporte de Resumen de Inventario Institucional FIN-1 entregado en el Ministerio de Finanzas Públicas asciende a la cantidad de Q61,233,981.49 y los libros de inventarios de las cuatro Direcciones Generales ascienden a la cantidad de Q53,489,204.30, se determino que existe una diferencia de Q1,464,260.21 entre ambos reportes del sistema de inventarios y una diferencia de Q7,744,777.19 entre libro de inventarios y reporte de inventario de SICOINWEB (FIN-1).

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: "La



máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de saldos.

Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna."

Causa

Falta de conciliación de saldos por los Jefes Administrativos Financieros y Encargados de Inventarios de las Direcciones Generales de: Minería, Hidrocarburos, Energía y Administrativa del Ministerio de Energía y Minas al consolidar los registros de inventarios.

Efecto

Falta de confiabilidad en los registros de inventarios.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones a los Jefes de Departamentos Administrativos Financieros y Encargados de Inventarios de las Direcciones Generales de: Minería, Hidrocarburos, Energía y Administrativa, a efecto puedan conciliar las diferencias entre registros de inventarios de Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN y libro de inventarios.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, manifiesta: "La sección de inventario registra saldos derivado de la depuración de bienes, tomando en consideración lo requerido en la circular 08-2005 de la Dirección de Contabilidad del Estado, la cual se refiere a la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN-WEB integrado por el módulo de inventario FIN-01 y FIN-02 formatos en donde deben de aparecer registrados los bienes del Estado, en la circular mencionada se solicitó que se registraran todos los bienes, resultado de la toma física de inventario realizada en su momento, siendo esta la información que se ingresó en el módulo indicado, sin embargo el cien por ciento de los bienes se encuentran registrados en los libros, por lo que los bienes que no se encontraban físicamente únicamente constituyen una información estadística para control y seguimiento.

Dicho seguimiento se ha venido realizando a través de registros en tarjetas de responsabilidad, expedientes de bajas con la documentación de soporte correspondiente, que oportunamente fueron enviados a la Dirección de



Contabilidad del Estado, para que ya autorizados, las unidades responsables realicen las regularizaciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y en función a lo emanado en circular indicada en el párrafo primero, la Dirección de Contabilidad del Estado da las autorizaciones correspondientes y el Ministerio de Energía y Minas a través de la sección de inventario realiza las operaciones de registro de los bienes inventariables en los reportes diseñados para tal efecto FIN-01 y FIN-02.

Adjunto a la presente sírvase encontrar copia de los expedientes de bajas masivas que se han tramitado a lo largo de los ejercicios fiscales, para dar seguimiento a las depuraciones del inventario, en cumplimiento a la circular indicada.

Como es de su conocimiento los procesos de depuración de bienes son a periodos largos ya que se debe tener la documentación necesaria y requerida para realizar las actas respectivas, expedientes, localización de papelería, etc. Por lo que se continúa con el seguimiento respectivo de los procesos para llevar un registro de inventario acertado.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se desvanezca el presente hallazgo, en virtud que se considera que se han realizado las acciones correspondientes para la depuración del inventario del Ministerio de Energía y Minas.”

En nota s/n de fecha 24 de abril de 2013, el señor Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos, manifiesta: “Respuesta. De acuerdo a los registros de inventarios en libros y SICOINWEB se comprueba que los saldos imputados se vienen arrastrando desde hace varios años, mismos que no coinciden con la fecha en que ingrese a laborar a la Dirección General de Hidrocarburos.

Petición: Por lo anteriormente expuesto solicito sus buenos oficios a fin de que mismo sea desvanecido”

En oficio OFICIO DGE- DF-032-2013 de fecha 22 de abril de 2013, la señora Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía, manifiesta: “La sección de inventarios registra saldos derivado de la depuración de bienes, requeridos en la circular 08-2005 de la Dirección de Contabilidad del Estado para el modulo de inventarios fin-01 y fin-02, en dicha circular se solicitó que se registraran todos los bienes físicos propiedad del Estado, por lo que se precedió a realizar un levantamiento físico de los bienes y fue esta la información que se ingresó en el modulo de inventario indicado, sin embargo en libros se encuentran registrados el 100% de los bienes (físicos y no físicos) por lo que estos últimos únicamente constituyen información estadística para control y seguimiento.



Dicho seguimiento se ha venido realizando a través de registros en tarjetas de responsabilidad, expedientes de bajas con la documentación de soporte correspondientes que oportunamente fueron enviados a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que ya autorizados las unidades responsables realicen las regularizaciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y en función a lo emanado en circular indicada en el párrafo primero, la Dirección de Contabilidad del Estado da las autorizaciones correspondientes y el Ministerio de Energía y Minas a través de la Sección de Inventarios realiza las operaciones de registro de los bienes inventariables en los reportes diseñados para tal efecto Fin-01 y Fin-02.

Adjunta a la presente sírvase encontrar copia de los expedientes de baja masivas que se han tramitado a lo largo de los ejercicios fiscales, para dar seguimiento a las depuraciones del inventario, en cumplimiento a la circular indicada.

Así mismo le informo que los saldos imputados se vienen arrastrando de años anteriores. Y a la fecha en que ingrese a laborar a la Dirección General de Energía, no tengo responsabilidad de los mismos ya que estos vienen reflejados desde el año 2002. Sin embargo se están realizando las acciones correspondientes para conciliar los mismos.

Petición

Por lo anteriormente expuesto solicito se desvanezca el presente hallazgo, en virtud que se considera que se han realizado las acciones correspondientes para la depuración del inventario del Ministerio de Energía y Minas.”

En oficio OF-DA-DS-188-2013 de fecha 26 de abril de 2013, la señora Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General Administrativa, manifiesta: “La sección de inventarios registra saldos derivado de la depuración de bienes, requeridos en la circular 08-2005 de la Dirección de Contabilidad del Estado para el modulo de inventarios fin-01 y fin-02, en dicha circular se solicitó que se registraran todos los bienes físicos propiedad del Estado, por lo que se precedió a realizar un levantamiento físico de los bienes y fue esta la información que se ingresó en el modulo de inventario indicado, sin embargo en libros se encuentran registrados el 100% de los bienes (físicos y no físicos) por lo que estos últimos únicamente constituyen información estadística para control y seguimiento.

Dicho seguimiento se ha venido realizando a través de registros en tarjetas de responsabilidad, expedientes de bajas con la documentación de soporte



correspondientes que oportunamente fueron enviados a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que ya autorizados las unidades responsables realicen las regularizaciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y en función a lo emanado en circular indicada en el párrafo primero, la Dirección de Contabilidad del Estado da las autorizaciones correspondientes y el Ministerio de Energía y Minas a través de la Sección de Inventarios realiza las operaciones de registro de los bienes inventariables en los reportes diseñados para tal efecto Fin-01 y Fin-02.

Adjunta a la presente sírvase encontrar copia de los expedientes de baja masivas que se han tramitado a lo largo de los ejercicios fiscales, para dar seguimiento a las depuraciones del inventario, en cumplimiento a la circular indicada.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se desvanezca el presente hallazgo, en virtud que se considera que se han realizado las acciones correspondientes para la depuración del inventario del ministerio de energía y minas.”

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, la señora Encargada de Contabilidad e Inventarios de la Dirección General de Minería, manifiesta: “La sección de inventario registra saldos derivado de la depuración de bienes, tomando en consideración lo requerido en la circular 08-2005 de la Dirección de Contabilidad del Estado, la cual se refiere a la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN-WEB integrado por el módulo de inventario FIN-01 y FIN-02 formatos en donde deben de aparecer registrados los bienes del Estado, en la circular mencionada se solicitó que se registraran todos los bienes, resultado de la toma física de inventario realizada en su momento, siendo esta la información que se ingresó en el módulo indicado, sin embargo el cien por ciento de los bienes se encuentran registrados en los libros, por lo que los bienes que no se encontraban físicamente únicamente constituyen una información estadística para control y seguimiento.

Dicho seguimiento se ha venido realizando a través de registros en tarjetas de responsabilidad, expedientes de bajas con la documentación de soporte correspondiente, que oportunamente fueron enviados a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que ya autorizados, las unidades responsables realicen las regularizaciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y en función a lo emanado en circular indicada en el párrafo primero, la Dirección de Contabilidad del Estado da las autorizaciones correspondientes y el Ministerio de Energía y Minas a través de la sección de inventario realiza las operaciones de registro de los bienes inventariables en los reportes diseñados para tal efecto FIN-01 y FIN-02.



Adjunto a la presente sírvase encontrar copia de los expedientes de bajas masivas que se han tramitado a lo largo de los ejercicios fiscales, para dar seguimiento a las depuraciones del inventario, en cumplimiento a la circular indicada.

Como es de su conocimiento los procesos de depuración de bienes son a periodos largos ya que se debe tener la documentación necesaria y requerida para realizar las actas respectivas, expedientes, localización de papelería, etc. Por lo que se continúa con el seguimiento respectivo de los procesos para llevar un registro de inventario acertado.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se desvanezca el presente hallazgo, en virtud que se considera que se han realizado las acciones correspondientes para la depuración del inventario del Ministerio de Energía y Minas.”

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Encargado de Contabilidad e Inventarios de la Dirección General de Hidrocarburos, manifiesta: “La sección de inventarios registra saldos derivado de la depuración de bienes, requeridos en la circular 08-2005 de la Dirección de Contabilidad del Estado para el modulo de inventarios fin-01 y fin-02, en dicha circular se solicitó que se registraran todos los bienes físicos propiedad del Estado, por lo que se precedió a realizar un levantamiento físico de los bienes y fue esta la información que se ingresó en el modulo de inventario indicado, sin embargo en libros se encuentran registrados el 100% de los bienes (físicos y no físicos) por lo que estos últimos únicamente constituyen información estadística para control y seguimiento.

Dicho seguimiento se ha venido realizando a través de registros en tarjetas de responsabilidad, expedientes de bajas con la documentación de soporte correspondientes que oportunamente fueron enviados a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que ya autorizados las unidades responsables realicen las regularizaciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y en función a lo emanado en circular indicada en el párrafo primero, la Dirección de Contabilidad del Estado da las autorizaciones correspondientes y el Ministerio de Energía y Minas a través de la Sección de Inventarios realiza las operaciones de registro de los bienes inventariables en los reportes diseñados para tal efecto FIN-01 Y FIN-02.

Adjunta a la presente sírvase encontrar copia de los expedientes de baja masivas que se han tramitado a lo largo de los ejercicios fiscales, para dar seguimiento a las depuraciones del inventario, en cumplimiento a la circular indicada.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se desvanezca el presente hallazgo, en



virtud que se considera que se han realizado las acciones correspondientes para la depuración del inventario del Ministerio de Energía y Minas.”

En oficio DGE-DF-039-2013 de fecha 26 de Abril de 2013, el señor Encargado de Inventario de la Dirección General de Energía, manifiesta: “La sección de inventarios registra saldos derivado de la depuración de bienes, requeridos en la circular 08-2005 de la Dirección de Contabilidad del Estado para el modulo de inventarios fin-01 y fin-02, en dicha circular se solicitó que se registraran todos los bienes físicos propiedad del Estado, por lo que se precedió a realizar un levantamiento físico de los bienes y fue esta la información que se ingresó en el modulo de inventario indicado, sin embargo en libros se encuentran registrados el 100% de los bienes (físicos y no físicos) por lo que estos últimos únicamente constituyen información estadística para control y seguimiento.

Dicho seguimiento se ha venido realizando a través de registros en tarjetas de responsabilidad, expedientes de bajas con la documentación de soporte correspondientes que oportunamente fueron enviados a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que ya autorizados las unidades responsables realicen las regularizaciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y en función a lo emanado en circular indicada en el párrafo primero, la Dirección de Contabilidad del Estado da las autorizaciones correspondientes y el Ministerio de Energía y Minas a través de la Sección de Inventarios realiza las operaciones de registro de los bienes inventariables en los reportes diseñados para tal efecto Fin-01 y Fin-02.

Adjunta a la presente sírvase encontrar copia de los expedientes de baja masivas que se han tramitado a lo largo de los ejercicios fiscales, para dar seguimiento a las depuraciones del inventario, en cumplimiento a la circular indicada.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se desvanezca el presente hallazgo, en virtud que se considera que se han realizado las acciones correspondientes para la depuración del inventario del ministerio de energía y minas.”

En oficio OF-DA-DS-186-2013 de fecha 26 de Abril de 2013, el señor Encargado de Inventarios de la Dirección General Administrativa, manifiesta: “La sección de inventarios registra saldos derivado de la depuración de bienes, requeridos en la circular 08-2005 de la Dirección de Contabilidad del Estado para el modulo de inventarios fin-01 y fin-02, en dicha circular se solicitó que se registraran todos los bienes físicos propiedad del Estado, por lo que se precedió a realizar un levantamiento físico de los bienes y fue esta la información que se ingresó en el



modulo de inventario indicado, sin embargo en libros se encuentran registrados el 100% de los bienes (físicos y no físicos) por lo que estos últimos únicamente constituyen información estadística para control y seguimiento.

Dicho seguimiento se ha venido realizando a través de registros en tarjetas de responsabilidad, expedientes de bajas con la documentación de soporte correspondientes que oportunamente fueron enviados a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que ya autorizados las unidades responsables realicen las regularizaciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y en función a lo emanado en circular indicada en el párrafo primero, la Dirección de Contabilidad del Estado da las autorizaciones correspondientes y el Ministerio de Energía y Minas a través de la Sección de Inventarios realiza las operaciones de registro de los bienes inventariables en los reportes diseñados para tal efecto Fin-01 y Fin-02.

Adjunta a la presente sírvase encontrar copia de los expedientes de baja masivas que se han tramitado a lo largo de los ejercicios fiscales, para dar seguimiento a las depuraciones del inventario, en cumplimiento a la circular indicada.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se desvanezca el presente hallazgo, en virtud que se considera que se han realizado las acciones correspondientes para la depuración del inventario del ministerio de energía y minas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los argumentos presentados por los señores (as) Jefes Administrativos Financieros y Encargados de Inventarios de las Direcciones Generales de: Minería, Hidrocarburos, Energía y Administrativa del Ministerio de Energía y Minas, no desvanecen la deficiencia en control de inventarios al no evidenciar la conciliación oportuna entre los registros en libros y Sistema de Contabilidad Integrado de las cuatro Direcciones Generales del Ministerio, así como conciliar la información que se envía al Ministerio de Finanzas Públicas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:



| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|--------------------------------|---------------------------|
| JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA | ANA LETICIA ARAGON CASTILLO | 4,000.00 |
| JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE MINERIA | HARRY ANTONIO GARCIA MORALES | 4,000.00 |
| ENCARGADO DE INVENTARIOS DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA | ISABEL (S.O.N.) YAX PACHECO | 4,000.00 |
| ENCARGADO DE INVENTARIOS DIRECCION GENERAL DE ENERGIA | JUAN DE DIOS DE MATA VALLAR | 4,000.00 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS | LUIS EMILIO SOTO CUBUR | 4,000.00 |
| ENCARGADO DE CONTABILIDAD E INVENTARIOS DIRECCION GENERAL DE MINERIA | MARIA REGINA LOPEZ ALVARADO | 4,000.00 |
| JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE ENERGIA | MILDRED LORENA CANCINOS GARCIA | 4,000.00 |
| ENCARGADO DE CONTABILIDAD E INVENTARIOS DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS | OMAR EDUARDO GOMEZ VASQUEZ | 4,000.00 |
| Total | | Q. 32,000.00 |



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor
Erick Estuardo Archila Dehesa
Ministro
Ministerio de Energía y Minas
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Ministerio de Energía y Minas al 31 de diciembre de 2012, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

1. Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado
2. Libros no autorizados
3. Incumplimiento a cláusulas contractuales
4. Falta de aprobación de Manuales de Funciones y Procedimientos
5. Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios



6. Gastos realizados sin disponibilidad presupuestaria
7. Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado
8. Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado
9. Contratos suscritos con deficiencias
10. Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado
11. Incorrecta aplicación del renglón presupuestario
12. Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas
13. Deficiencias en presentación de informes renglón 029
14. Deficiencia en la fiscalización
15. Deficiencias en presentación de informes renglón 029

Guatemala, 27 de mayo de 2013

ÁREA FINANCIERA

Licda. MYRNA LOTY GARCIA SOTO
Auditor Gubernamental

Lic. WESLEY DAVID DE LEON SOTO
Coordinador Gubernamental

Lic. JOSE MANUEL RAMIREZ GRANADOS
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En el Programa 11 Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera, ubicación geográfica 101, en evento de cotización publicado en Guatecompras el 17 de abril de 2012, con NOG 2013177 para la compra de cuatro vehículos uno tipo camioneta agrícola Tracción 4x4; uno tipo pick up doble cabina tracción 4x4 y dos tipo pick up doble cabina tracción 4x2, para uso de la Dirección General de Hidrocarburos, según contrato:

| No. | CONTRATO | FECHA | MONTO C/IVA Q. | MONTO S/IVA Q. |
|-----|-------------|------------|-------------------|-------------------|
| 1 | DGH-01-2012 | 01/06/2012 | 821,534.00 | 733,512.50 |

Se determinó lo siguiente: Las bases de cotización no contienen la fecha para la presentación y recepción de ofertas; la Junta de Cotización solicitó autorización de la autoridad administrativa superior para continuar con el trámite de calificación y adjudicación de la negociación, publicación de contratos con diferente fecha y el contrato adjunto a la documentación de soporte no fue publicado, además la recepción de los vehículos se hizo sin tener la fianza que garantiza la calidad y/o buen funcionamiento de los bienes suministrados.

Criterio

El Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 16 Competencia de la Junta de Cotización, establece: “La Junta de Cotización tendrá competencia para recibir, calificar y adjudicar la cotización. Sus decisiones las tomará por mayoría de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado...”, Artículo 19 Requisitos de las bases de licitación, numeral 9 establece: “...Lugar, dirección exacta, fecha y hora en que se efectuará la diligencia de presentación, recepción y apertura de plicas...”, Artículo 24 Presentación de ofertas y apertura de plicas, establece: “Las ofertas y demás documentos de licitación deberán entregarse directamente a la Junta de Licitación, en el lugar, dirección, fecha, hora y forma que señalen las bases...”, Artículo 31 Un solo oferente establece: “Si a la convocatoria a la Licitación se presentare únicamente un oferente, a este se podrá adjudicar la misma, siempre



que a juicio de la Junta de Licitación la oferta satisfaga los requisitos exigidos en las bases y que la proposición sea conveniente a los intereses del Estado. En caso contrario, la Junta está facultada para abstenerse de adjudicar.” Artículo 67 De conservación de obra o de calidad o de funcionamiento, establece: “El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, a su elección, que cubra el valor de las reparaciones de las Tallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro...”

Resolución No. 11-2010, Artículo 11 Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, literal n) Contrato, establece: “La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema de GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

Causa

Bases de cotización elaboradas por el Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos, dictaminadas por la Unidad de Asesoría Jurídica y aprobadas por el Viceministro Encargado del Área Energética; fecha de presentación de ofertas establecida en invitación y enviada a proveedores por el Director General de Hidrocarburos, así como autorización de Viceministro Encargado del Área Energética y Director General de Hidrocarburos para continuar con la negociación sin observar requisitos mínimos establecidos y reformas a la Ley de Contrataciones del Estado. Además recepción de los vehículos por parte de la Junta de Recepción y Liquidación sin contar con la fianza de calidad o de funcionamiento y publicación incorrecta de contratos por parte de la Encargada de Compras de la Dirección General de Hidrocarburos.

Efecto

Riesgo de realizar eventos de cotización sin aplicar las reformas vigentes a la Ley de Contrataciones del Estado y que se planteen inconformidades y recursos legales.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Viceministro Encargado del Área Energética, Director General de Hidrocarburos, Jefe Departamento



Administrativo Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos y Jefe Unidad de Asesoría Jurídica a efecto que al realizar procesos de adquisiciones apliquen reformas a la Ley de Contrataciones del Estado; que las bases de cotización aprobadas contengan los requisitos legales. Además a la Junta de Recepción y Liquidación para que previo a realizar la recepción debe verificarse que el proveedor presente la fianza de calidad o de funcionamiento. Y al Encargado de Compras de la Dirección General de Hidrocarburos para que se publiquen los contratos en forma correcta.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Viceministro Encargado del Área Energética, manifiesta: “Como se podrá evidenciar dicho evento fue llevado a cabo en todas y cada una de sus etapas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ningún momento este Ministerio ha dejado de cumplir con dicho ordenamiento legal, por lo que se evidencia en el proceso la transparencia con que se actuó dentro del mismo. Así también, con relación al señalamiento interpuesto por los Auditores Gubernamentales con respecto a la fecha de recepción de ofertas, las Bases de Cotización se aprobaron no teniendo la fecha para la presentación y recepción de las mismas, cuando se publicó el evento en el portal www.guatecompras.gob.gt éste le asignó un Número de Operaciones de Guatecompras –NOG- y automáticamente le asignó fecha y hora para la presentación de las ofertas respectivas, datos que fueron consignados en invitación que se publicó en la misma fecha en el portal www.guatecompras.gob.gt, por lo tanto no se está incumpliendo en ningún momento con la Ley de Contrataciones del Estado, ni mucho menos se está lanzando eventos sin observar los requisitos mínimos establecidos.

Finalmente, mi responsabilidad se concretó únicamente a la aprobación de las bases del evento mencionado, mismas que en ese momento contaban con los dictámenes que especifica la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Cabe mencionar que el riesgo que se manifiesta del planteamiento de recursos e inconformidades es un derecho legalmente adquirido para toda persona individual o jurídica, toda vez que es una herramienta que la misma Ley de Contrataciones brinda a los oferentes para que hagan valer su derecho de defensa, situación que hace que se pueda plantear por asuntos de esta índole o por cualquier otro que consideren razón suficiente para efectuar los que consideren necesario y por lo tanto hay que tener en consideración que todo proceso que sea público y que emane del Estado esta propenso a que se interpongan las acciones correspondientes.



Petición:

Al exponer mis argumentos solicito que los mismos sean desvanecidos por los hechos ya expuestos, ya que se evidencia la buena fe que se realizó por parte de los empleados y/o funcionarios públicos que intervinieron en todas y cada una de sus etapas.”

En oficio No. DGH-OFI-228-2013, de fecha 24 de abril de 2013, el señor Director General de Hidrocarburos, manifiesta: “Este evento fue llevado a cabo en todas y cada una de sus etapas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que en ningún momento este Ministerio ha dejado de cumplir con dicho ordenamiento legal, por lo que se evidencia en dicho proceso la transparencia con que se actuó dentro del mismo. Así también, con relación al señalamiento interpuesto por los Auditores Gubernamentales con respecto a la fecha de recepción de ofertas, que si bien es cierto las Bases de Cotización se aprobaron no teniendo la fecha para la presentación y recepción de las mismas, cuando se publicó el evento en el portal www.guatecompras.gob.gt éste le asignó un Número de Operaciones de Guatecompras –NOG- y automáticamente le asignó fecha y hora para la presentación de las ofertas respectivas, cumpliendo así, con la Ley de Contrataciones del Estado y con los requisitos mínimos establecidos para dicho evento.

También se señala lo siguiente: ...”fecha de presentación de ofertas establecida en invitación y enviada a proveedores por el Director General de Hidrocarburos”. Con relación a lo manifestado, la Dirección General de Hidrocarburos al subir en forma definitiva el evento al portal www.guatecompras.gob.gt, eleva las bases y la invitación a efecto de dar a conocer a los oferentes la fecha, hora y lugar de la recepción de ofertas, sin embargo dicha Dirección General no remitió dichas ofertas a oferente alguno.

En cuanto al señalamiento efectuado que la Junta de Cotización solicitó la autorización de la Autoridad Administrativa Superior para continuar el proceso, el mismo se basó en lo que al respecto indica el artículo dieciséis del Acuerdo Gubernativo mil cincuenta y seis guión noventa y dos “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, y al darle continuidad al proceso de cotización de mérito, dicha acción no constituyó menoscabo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Contrataciones del Estado, más bien se constituye en un acto más que demuestra la transparencia en las actuaciones de las Juntas de Cotización del Ministerio de Energía y Minas.



Finalmente, el riesgo que se manifiesta del planteamiento de recursos e inconformidades, estoy conciente que éste es un derecho legalmente adquirido para toda persona individual o jurídica, toda vez que es una herramienta que la misma Ley de Contrataciones brinda a los oferentes para que hagan valer su derecho de defensa, situación que hace que se pueda plantear por asuntos de esta índole o por cualquier otro que consideren razón suficiente para efectuar los que consideren necesario y por lo tanto hay que tener en consideración que todo proceso que sea público y que emane del Estado esta propenso a que se interpongan las acciones correspondientes.

Petición

Por lo que al exponer mis argumentos solicito que los mismos sean desvanecidos por los hechos ya expuestos, ya que se evidencia la buena fe que se realizo por parte de los empleados y/o funcionarios públicos que intervinieron en todas y cada una de sus etapas.”

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2013, el señor Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos, manifiesta: “Como se podrá evidenciar dicho evento fue llevado a cabo en todas y cada una de sus etapas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que en ningún momento este Ministerio ha dejado de cumplir con dicho ordenamiento legal, por lo que se evidencia en dicho proceso la transparencia con que se actuó dentro del mismo. Así también, con relación al señalamiento interpuesto por los Auditores Gubernamentales con respecto a la fecha de recepción de ofertas, que si bien es cierto las Bases de Cotización se aprobaron no teniendo la fecha para la presentación y recepción de las mismas, cuando se publicó el evento en el portal www.guatecompras.gob.gt éste le asignó un Número de Operaciones de Guatecompras –NOG- y automáticamente le asignó fecha y hora para la presentación de las ofertas respectivas, por lo tanto no se está incumpliendo en ningún momento con la Ley de Contrataciones del Estado, ni mucho menos se está lanzando eventos sin observar los requisitos mínimos establecidos.

También se señala lo siguiente: ...”fecha de presentación de ofertas establecida en invitación y enviada a proveedores por el Director General de Hidrocarburos”. Con relación a lo manifestado, la Dirección General de Hidrocarburos al subir en forma definitiva el evento al portal www.guatecompras.gob.gt, eleva las bases y la invitación a efecto de dar a conocer a los oferentes la fecha, hora y lugar de la recepción de ofertas, sin embargo no es cierto que dicha Dirección General haya remitido dichas ofertas a oferente alguno.



En cuanto al señalamiento efectuado que la Junta de Cotización solicitó la autorización de la Autoridad Administrativa Superior para continuar el proceso, el mismo se basó en lo que al respecto indica el artículo dieciséis del Acuerdo Gubernativo mil cincuenta y seis guión noventa y dos “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, y al darle continuidad al proceso de cotización de mérito, dicha acción no constituyó menoscabo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Contrataciones del Estado, más bien se constituye en un acto más que demuestra la transparencia en las actuaciones de las Juntas de Cotización del Ministerio de Energía y Minas.

Finalmente, el riesgo que se manifiesta del planteamiento de recursos e inconformidades es un derecho legalmente adquirido para toda persona individual o jurídica, toda vez que es una herramienta que la misma Ley de Contrataciones brinda a los oferentes para que hagan valer su derecho de defensa, situación que hace que se pueda plantear por asuntos de esta índole o por cualquier otro que consideren razón suficiente para efectuar los que consideren necesario y por lo tanto hay que tener en consideración que todo proceso que sea público y que emane del Estado esta propenso a que se interpongan las acciones correspondientes.

Petición

Por lo que al exponer mis argumentos solicito que los mismos sean desvanecidos por los hechos ya expuestos, ya que se evidencia la buena fe que se realizó por parte de los empleados y/o funcionarios públicos que intervinieron en todas y cada una de sus etapas.”

En Nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Jefe Unidad de Asesoría Jurídica, manifiesta: “El hallazgo en lo que respecta al cumplimiento de la ley indica que las bases de cotización no contienen la fecha para la presentación y recepción de las ofertas, refiriéndose al momento en que las mismas son dictaminadas por la Unidad de Asesoría Jurídica. A ese respecto es importante indicar que en el momento en que la Unidad de Asesoría Jurídica dictamina respecto a bases de cotización en realidad las mismas consisten en un proyecto cuya fecha resulta incierta en la fecha en que se emite la opinión, por cuanto carece de la aprobación por parte de la autoridad superior para llevarse a cabo. En tal sentido la Unidad verifica que este previsto el espacio para la indicación de esa fecha en el proyecto de anuncio o invitación que se publica en Guatecompras, tomando en cuenta que de cualquier manera este Sistema de Guatecompras impide el incumplimiento de ese requisito mínimo, pues al publicarse el evento en el portal del referido Sistema éste le asignó un Número de Operaciones de Guatecompras –NOG- y automáticamente le asignó fecha y hora para la presentación de las ofertas respectivas.



Resulta importante recalcar que el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: “El procedimiento de cotización consiste en solicitar mediante concurso público a través de GUATECOMPRAS, ofertas firmes a proveedores legalmente establecidos para el efecto y que estén en condiciones de vender o contratar los bienes, suministros, obras o servicios requeridos. Los interesados deberán adquirir las bases en papel o en medio electrónico descargándolas de GUATECOMPRAS...” resultando con ello intrascendente el contenido de cualquier invitación al respecto, puesto que la misma solo tendría el efecto de hacer de conocimiento la existencia de un evento, pero las reglas que rigen son las que se establecen en GUATECOMPRAS, iguales para cualquiera que quiera participar en el evento, consecuencia de ello puede indicarse que con la existencia de GUATECOMPRAS, es imposible realizar un evento de cotización sin aplicar las reformas vigentes a la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, el riesgo que se manifiesta del planteamiento de recursos e inconformidades es un derecho que goza cualquier persona individual o jurídica que se considere afectada, que puede ejercer con argumentos válidos o sin los mismos, consecuentemente el riesgo a ese respecto no se genera por omisiones o incumplimientos, pues debe considerarse que todo proceso que sea público y que emane del Estado esta propenso a impugnaciones aunque estas sean frívolas e improcedentes.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es evidente que los incumplimientos a que se refiere el hallazgo quedan totalmente desvanecidos y que el riesgo invocado es inexistente, por lo que respetuosamente solicito al Auditor Gubernamental Coordinador que deje sin efecto el hallazgo, derivado de que como servidores públicos cumplimos con aplicar la ley como corresponde.”

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2013, el señor Jefe del Departamento de Desarrollo Energético e integrante de la Junta de Recepción y Liquidación, manifiesta: “En atención a su oficio con referencia CGC-CA-OF/104-MEM-2013, en la que indica que la recepción de los vehículos se hizo sin tener la fianza que garantiza la calidad y/o buen funcionamiento de los bienes suministrados.

De lo indicado en su oficio “De la conservación de obra o de calidad de funcionamiento, establece “El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, a su elección, que cubra el valor de las reparaciones de las tallas o desperfectos que se le sean imputables y que aparecieran durante el tiempo de la responsabilidad de dieciocho (18 meses) contados a partir de la fecha de la recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento,...”



A este respecto me permito manifestarle, que la Póliza No. 577703, Clase C-3B, de fecha 14 de agosto de 2012, indica que estará vigente por el periodo de 18 meses, del 14 agosto del 2012 al 13 de febrero de 2013, y la fecha de la misma corresponde a una fecha posterior a la recepción, la cual fue el 13 de julio de 2012.

Sin embargo, el hecho de que la vigencia de la Fianza de Calidad y/o buen funcionamiento tomara vigencia un mes después de la fecha de recepción de los vehículos que fue el 13 de julio de 2012, en este caso en particular es “Beneficioso para los intereses del Estado de Guatemala”, ya que la vigencia de la fianza inicia un mes después de la recepción, durante este tiempo estos vehículos para uso de la Dirección General de Hidrocarburos no se pudieron utilizar, por estar en trámite de autorización de las placas de circulación de los vehículos en la Dirección General de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Adjunto Resolución Número DBM-000878, de fecha 9 de agosto de 2012, en la que Dirección General de Hidrocarburos procede a tramitar ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y Acta Administrativa-SRFV-25-30-08-2012, en la que se hace constar que con fecha 30 de agosto de 2012, se recibe los distintivos de placas de circulación y tarjeta para poder circular.

En virtud de lo anterior solicito atentamente me sea desvanecido el hallazgo indicado en el oficio con referencia CGC-CA-OF/104-MEM-2013.”

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2013, el señor Encargado de Archivo Técnico de Petróleo Crudo e integrante de la Junta de Recepción y Liquidación, manifiesta: “En atención a su oficio con referencia CGC-CA-OF/105-MEM-2013, en la que indica que la recepción de los vehículos se hizo sin tener la fianza que garantiza la calidad y/o buen funcionamiento de los bienes suministrados. De lo indicado en su oficio “De la conservación de obra o de calidad de funcionamiento, establece “El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, a su elección, que cubra el valor de las reparaciones de las tallas o desperfectos que se le sean imputables y que aparecieran durante el tiempo de la responsabilidad de dieciocho (18 meses) contados a partir de la fecha de la recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento,...”.

A este respecto me permito manifestarle, que la Póliza No. 577703, Clase C-3B, de fecha 14 de agosto de 2012, indica que estará vigente por el periodo de 18 meses, del 14 agosto del 2012 al 13 de febrero de 2013, y la fecha de la misma corresponde a una fecha posterior a la recepción, la cual fue el 13 de julio de 2012.



Sin embargo, el hecho de que la vigencia de la Fianza de Calidad y/o buen funcionamiento tomara vigencia un mes después de la fecha de recepción de los vehículos que fue el 13 de julio de 2012, en este caso en particular es “Beneficioso para los intereses del Estado de Guatemala”, ya que la vigencia de la fianza inicia un mes después de la recepción, durante este tiempo estos vehículos para uso de la Dirección General de Hidrocarburos no se pudieron utilizar, por estar en trámite de autorización de las placas de circulación de los vehículos en la Dirección General de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Adjunto Resolución Número DBM-000878, de fecha 9 de agosto de 2012, en la que Dirección General de Hidrocarburos procede a tramitar ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y Acta Administrativa-SRFV-25-30-08-2012, en la que se hace constar que con fecha 30 de agosto de 2012, se recibe los distintivos de placas de circulación y tarjeta para poder circular.

En virtud de lo anterior solicito atentamente me sea desvanecido el hallazgo indicado en el oficio con referencia CGC-CA-OF/105-MEM-2013.”

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2013, el señor Planificador Energético e integrante de la Junta de Recepción y Liquidación, manifiesta: “En atención a su oficio con referencia CGC-CA-OF/106-MEM-2013, en la que indica que la recepción de los vehículos se hizo sin tener la fianza que garantiza la calidad y/o buen funcionamiento de los bienes suministrados.

De lo indicado en su oficio “De la conservación de obra o de calidad de funcionamiento, establece “El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, a su elección, que cubra el valor de las reparaciones de las tallas o desperfectos que se le sean imputables y que aparecieran durante el tiempo de la responsabilidad de dieciocho (18 meses) contados a partir de la fecha de la recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento,...”.

A este respecto me permito manifestarle, que la Póliza No. 577703, Clase C-3B, de fecha 14 de agosto de 2012, indica que estará vigente por el periodo de 18 meses, del 14 agosto del 2012 al 13 de febrero de 2013, y la fecha de la misma corresponde a una fecha posterior a la recepción, la cual fue el 13 de julio de 2012.



Sin embargo, el hecho de que la vigencia de la Fianza de Calidad y/o buen funcionamiento tomara vigencia un mes después de la fecha de recepción de los vehículos que fue el 13 de julio de 2012, en este caso en particular es “Beneficioso para los intereses del Estado de Guatemala”, ya que la vigencia de la fianza inicia un mes después de la recepción, durante este tiempo estos vehículos para uso de la Dirección General de Hidrocarburos no se pudieron utilizar, por estar en trámite de autorización de las placas de circulación de los vehículos en la Dirección General de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Adjunto Resolución Número DBM-000878, de fecha 9 de agosto de 2012, en la que Dirección General de Hidrocarburos procede a tramitar ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y Acta Administrativa-SRFV-25-30-08-2012, en la que se hace constar que con fecha 30 de agosto de 2012, se recibe los distintivos de placas de circulación y tarjeta para poder circular.

En virtud de lo anterior solicito atentamente me sea desvanecido el hallazgo indicado en el oficio con referencia CGC-CA-OF/106-MEM-2013.”

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2013, la señorita Encargada de Compras de la Dirección General de Hidrocarburos, manifiesta: “Como se podrá evidenciar dicho evento fue llevado a cabo en todas y cada una de sus etapas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que en ningún momento este Ministerio ha dejado de cumplir con dicho ordenamiento legal, por lo que se evidencia en dicho proceso la transparencia con que se actuó dentro del mismo. Así también, con relación al señalamiento interpuesto por los Auditores Gubernamentales con respecto a la fecha de recepción de ofertas, que si bien es cierto las Bases de Cotización se aprobaron no teniendo la fecha para la presentación y recepción de las mismas, cuando se publicó el evento en el portal www.guatecompras.gob.gt éste le asignó un Número de Operaciones de Guatecompras –NOG- y automáticamente le asignó fecha y hora para la presentación de las ofertas respectivas, por lo tanto no se está incumpliendo en ningún momento con la Ley de Contrataciones del Estado, ni mucho menos se está lanzando eventos sin observar los requisitos mínimos establecidos.

También se señala lo siguiente: ...”fecha de presentación de ofertas establecida en invitación y enviada a proveedores por el Director General de Hidrocarburos”. Con relación a lo manifestado, la Dirección General de Hidrocarburos al subir en forma definitiva el evento al portal www.guatecompras.gob.gt, eleva las bases y la invitación a efecto de dar a conocer a los oferentes la fecha, hora y lugar de la recepción de ofertas, sin embargo no es cierto que dicha Dirección General haya remitido dichas ofertas a oferente alguno.



En cuanto al señalamiento efectuado que la Junta de Cotización solicitó la autorización de la Autoridad Administrativa Superior para continuar el proceso, el mismo se basó en lo que al respecto indica el artículo dieciséis del Acuerdo Gubernativo mil cincuenta y seis guión noventa y dos “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, y al darle continuidad al proceso de cotización de mérito, dicha acción no constituyó menoscabo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Contrataciones del Estado, más bien se constituye en un acto más que demuestra la transparencia en las actuaciones de las Juntas de Cotización del Ministerio de Energía y Minas.

Finalmente, el riesgo que se manifiesta del planteamiento de recursos e inconformidades es un derecho legalmente adquirido para toda persona individual o jurídica, toda vez que es una herramienta que la misma Ley de Contrataciones brinda a los oferentes para que hagan valer su derecho de defensa, situación que hace que se pueda plantear por asuntos de esta índole o por cualquier otro que consideren razón suficiente para efectuar los que consideren necesario y por lo tanto hay que tener en consideración que todo proceso que sea público y que emane del Estado esta propenso a que se interpongan las acciones correspondientes.

PETICION

Por lo que al exponer mis argumentos solicito que los mismos sean desvanecidos por los hechos ya expuestos, ya que se evidencia la buena fe que se realizó por parte de los empleados y/o funcionarios públicos que intervinieron en todas y cada una de sus etapas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los argumentos presentados no desvanecen los incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado, derivado que no se cumplió con establecer la fecha en las bases de cotización, además no se dio jerarquía a la aplicación de las reformas de la Ley de contrataciones, no se cumplió con la publicación del contrato adjunto a la documentación de soporte y la fianza que garantiza la calidad y/o buen funcionamiento de los bienes suministrados, se recibió posterior a la recepción.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:



| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|--------------------------------|----------------------|
| VICEMINISTRO ENCARGADO DEL AREA ENERGETICA | EDWIN RAMON RODAS SOLARES | 14,670.25 |
| DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS | LUIS AROLDO AYALA VARGAS | 14,670.25 |
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ENERGETICO | ARMANDO RUBEN HERNANDEZ CHAN | 14,670.25 |
| PLANIFICADOR ENERGETICO | DUBY MANUEL AGUIRRE MONTENEGRO | 14,670.25 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS | LUIS EMILIO SOTO CUBUR | 14,670.25 |
| ENCARGADO DE ARCHIVO TECNICO DE PETROLEO CRUDO | MARCO ANTONIO MARROQUIN LANG | 14,670.25 |
| JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA | VICTOR ATAU LFO TARACENA GIRON | 14,670.25 |
| ENCARGADA DE COMPRAS DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS | VIVIANA MARIEL SOLARES PEREZ | 14,670.25 |
| Total | | Q. 117,362.00 |

Hallazgo No. 2

Libros no autorizados

Condición

En el Programa 14 Servicios Técnicos de Laboratorio, ubicación geográfica 101 Guatemala, se observo que no cuentan con libros autorizados para el control de vales de gases de laboratorio e inventario de muestras analizadas de laboratorio.

Criterio

Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, Atribuciones, literal k, establece: "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;"

Causa

Deficiencia por parte de la Coordinadora de Laboratorio, al no solicitar autorización de libros auxiliares.

Efecto

Riesgo de pérdida de recursos al no llevarse un control que permita establecer los saldos de productos químicos a favor del ministerio en cualquier momento así como de muestras analizadas por los laboratorios técnicos.

Recomendación

El Viceministro Área Energética, debe girar instrucciones a la Coordinadora de Laboratorios Técnicos, a efecto se implemente el uso de los libros autorizados para el control de vales de gases de laboratorio e inventario de muestras.



Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, la Coordinadora de Laboratorios Técnicos, de Ministerio de Energía y Minas, manifiesta: “La Unidad no cuenta con personal específico para las actividades financieras, por lo se siguen los procedimientos siguientes:

a) Para el manejo de los vales, los cuales se encontraban bajo el resguardo de la Jefe de la Unidad de Laboratorios Técnicos. Cuando se necesita el producto, se solicita vehículo y se comisiona al personal de la Unidad para que en representación de los Laboratorios Técnicos, proceda a requerir los gases en la empresa proveedora mediante la utilización de un envase especial para el efecto (cilindro). La empresa realiza la carga del producto requerido, se efectúa el descargo en el vale correspondiente anotando la fecha y la cantidad despachada; el producto al ingresar al Ministerio de Energía y Minas se distribuyen a las diferentes áreas del Laboratorio, donde existe un encargado de recibirlos, pudiendo nombrar entre ellos a: Ingeniero Julio Villacinda, del área de Hidrocarburos, Ingeniero Byron Rosales, del área de Minería y Licenciada Claudia Quintero, área de Aplicaciones Nucleares. Una vez que el producto (gas) ingresa al área específica, se efectúa la instalación del recipiente al equipo de laboratorio correspondiente.

Siendo los gases de laboratorio productos catalogados como materiales de naturaleza muy especializada, utilizados únicamente en equipos de alta tecnología y para fines específicos, además de ser alto riesgo; en su uso y manejo se debe tener las precauciones del caso, por lo que el personal de los laboratorios tiene conocimiento de ello y sigue las medidas de seguridad pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que existe un procedimiento para su manejo, se considera que no hay riesgo de pérdida de productos químicos de laboratorio, ya que se cuenta con los registros de las descargas y saldos correspondientes a favor del Ministerio, los cuales aparecen anotados en los vales correspondientes.

b) Para el control de muestras que se analizan en los laboratorios: La Unidad de Laboratorios Técnicos cuenta con el control correspondiente para el registro de muestras, que consiste en el ingreso de las mismas a un libro de registro, el cual contiene la siguiente información:

No. de orden, Reporte, Muestras (tipo de muestra), Procedencia, Fecha de muestreo, Fecha de recepción de muestra y papelería, analizado por, Recibido por, entre otros.

Adicionalmente se elabora un expediente por cada muestra analizada.

Para el pago por servicios a particulares, en la Unidad de Laboratorios Técnicos, solamente se llena un formulario, el cual se le entrega al usuario del servicio para que lo presente en la Unidad de fiscalización del MEM, quien elabora la documentación que le sirve para realizar el pago directamente en la caja del Ministerio.

Este procedimiento se ha realizado a lo largo del tiempo, observándose que no



existe riesgo de pérdida de recursos, ya que se cuenta con los registros correspondientes y ha permitido que la Unidad de Laboratorios Técnicos desarrolle adecuadamente sus actividades en beneficio del tanto del cliente externo como de la Institución.

PETICION:

Que se tengan por presentados las explicaciones y comentarios del hallazgo No. 2 y que se deje sin efecto dicho hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo porque los argumentos presentados evidencian la falta de libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas, para el control de vales de gases de laboratorio e inventario de muestras analizadas de laboratorio.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|
| COORDINADORA LABORATORIOS TECNICOS | MAYRA DEL ROSARIO VILLATORO DEL VALLE | 4,000.00 |
| Total | | Q. 4,000.00 |

Hallazgo No. 3

Incumplimiento a cláusulas contractuales

Condición

En el Programa 14 Servicios Técnicos de Laboratorio, ubicación geográfica 101 Guatemala, en el Contrato Administrativo DGA-C-003-2012 de fecha 15 de mayo de 2012, para la adquisición de gases para pruebas en los laboratorios técnicos del Ministerio para el año 2012, por un valor de Q156,903.43, se determinó que al momento de canjear los gases de laboratorio por medio de vales no se suscribieron las actas respectivas.

Criterio

El Contrato Administrativo DGA-C-003-2012, en su cláusula cuarta: Plazo de entrega y recepción, establece: "El plazo de entrega de los gases para las pruebas en los Laboratorios Técnicos del Ministerio de Energía y Minas, para el año 2012, será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la aprobación del presente contrato, para lo cual el Despacho Superior, nombrará a la Comisión Receptora y Liquidadora, con el propósito que la misma reciba los gases de laboratorio descritos en cláusula SEGUNDA del presente contrato, "EL



MINISTERIO" adquirirá los gases por cuestiones de seguridad por medio de vales, de acuerdo a cada producto especificado en cláusula segunda, y serán canjeados a requerimiento del Laboratorio Técnico del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a las cantidades que se vayan utilizando, verificando que los mismos cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en las bases de cotización y este contrato; de lo cual deberá suscribirse el acta respectiva."

Causa

Omisión por parte de la Coordinadora de Laboratorios Técnicos.

Efecto

Riesgo de pérdida de los recursos al no existir acta que ampare la recepción parcial de los gases de laboratorio y que los gases no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

Recomendación

El Viceministro Encargado Área Energética, debe girar instrucciones a la Coordinadora de Laboratorios Técnicos, a efecto se suscriban actas de recepción parcial al canjear los vales de gases.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 26 de abril de 2013, la Coordinadora de Laboratorios Técnicos, del Ministerio de Energía y Minas, manifiesta: "Con relación a la cláusula CUARTA Contrato Administrativo DGA-C-003-2,012, en lo relativo a la suscripción de acta, es importante indicar que el supuesto que hace obligatoria la suscripción de acta, es aplicable a la recepción que hace la Comisión Receptora y Liquidadora cuando recibe el producto (vales) puesto que es un imperativo en los eventos de cotización y licitación a que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado.

Es importante agregar que por la naturaleza especial del trabajo de la Unidad de Laboratorios Técnicos, siempre que se reciben los gases, se verifica que cumplan con las especificaciones técnicas que se requieren, puesto que el personal está capacitado para el efecto. Consecuentemente, el proceso de recepción parcial se volvería engorroso y sumamente burocrático si en cada una de ellas debiera de suscribirse un Acta Administrativa.

PETICION:

Que se tengan por presentados las explicaciones y comentarios del hallazgo No. 3 y que se deje sin efecto dicho hallazgo. Finalmente y no obstante lo expresado anteriormente, se le manifiesta que está Unidad ha tomado de manera positiva las



observaciones hechas a través de los hallazgos 2 y 3 y considera que son insumos para la mejora continua que contribuirán a realizar de una mejor manera nuestro trabajo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo porque los argumentos presentados no desvanecen el incumplimiento a la cláusula cuarta del Contrato Administrativo DGA-C-003-2012.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|
| COORDINADORA LABORATORIOS TECNICOS | MAYRA DEL ROSARIO VILLATORO DEL VALLE | 2,000.00 |
| Total | | Q. 2,000.00 |

Hallazgo No. 4

Falta de aprobación de Manuales de Funciones y Procedimientos

Condición

En el Programa 12 Exploración y Explotación Minera, se verificó el proceso que se utiliza para realizar las visitas técnicas para controlar la ejecución y el cumplimiento de trabajos y/o labores que hacen parte de las obligaciones de los titulares de licencias de reconocimiento, exploración y explotación, se determinó que el manual institucional de visitas técnicas a minas se encuentra aprobado por el Director General de Minería y no por la autoridad superior del Ministerio.

Criterio

Decreto No. 114-97, del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 27, Atribuciones generales de los ministros, literal m), establece: "Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley."

Causa

Incumplimiento a normativa por parte del Ministro de Energía y Minas, Viceministro de Energía y Minas, Área de Minería e Hidrocarburos, Director General de Minería y Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, al no aprobar la autoridad superior del Ministerio el manual institucional de visitas técnica.

Efecto

Riesgo en la aplicación y cumplimiento de los procedimientos establecidos para



realizar las visitas técnicas a las minas.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe aprobar el manual institucional de visitas técnicas a minas.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013 el señor Ministro de Energía y Minas, manifiesta: “Al respecto me permito manifestarle que el Proyecto de Manual Institucional de Visitas Técnicas a Minas elaborado por la Dirección General de Minería, fue sometido a la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica por el Viceministro de Energía y Minas encargado del área de Minería e Hidrocarburos, esta opinión contenida en oficio P-528-VIII-2012 de fecha 23 de agosto del 2012, en el numeral 1 hace mención a que la Dirección General de Minería dentro de sus funciones y atribuciones específicas en la literal f) del artículo 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas están las de: “Estudiar y preparar las guías, circulares, disposiciones y resoluciones que regulen las diversas actividades técnicas de las operaciones mineras”.

Por lo anterior, al encuadrarse dichas funciones y atribuciones en el ordenamiento jurídico aplicable, es que mi actuar ministerial consideró que fuera la Dirección General de Minería la encargada de emitir la resolución número 387 de fecha 27 de agosto de 2012 para el correcto desempeño de sus funciones, lo que haría falta únicamente la aprobación por parte de mi persona de dicha resolución que apruebe el referido manual.

De igual forma vemos que las disposiciones emitidas por el Director General de Minería en la resolución mencionada con anterioridad, contiene los lineamientos que el Reglamento de la materia le permite y está dentro de sus atribuciones y alcances, y que el mismo es únicamente para aplicación interna de dicha Dirección General, razón por la cual se estaría velando porque se mejore el referido Manual a efecto de cumplir con el ordenamiento jurídico.

Petición:

Solicito que en base a los hechos expuestos anteriormente, se proceda al desvanecimiento del hallazgo en mención, toda vez que como manifiesto en el presente se cumplió con lo emitido por las Unidades o Direcciones que forman parte del proceso.”

En oficio No. MEM-VMH-OFI-101-2013 de fecha 26 de abril de 2013 el señor Viceministro de Energía y Minas encargado del área de Minería e Hidrocarburos, manifiesta: “En cuanto al incumplimiento a normativa por parte del Ministerio de



Energía y Minas al no aprobar la autoridad superior del Ministerio el Manual Institucional de Visitas Técnicas, esta Dirección General estima que en ningún momento se violentó la ley, ya que la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio emitió opinión identificada como P-528-VIII-2012, en la cual opinó que la emisión del Manual Institucional de Visitas Técnicas a Minas debe ser emitido mediante resolución administrativa de la Dirección General de Minería. Es necesario aclarar que el objeto de dicho manual es emitir las instrucciones al personal administrativo del departamento de control minero, sujeto a la Dirección General de Minería para que puedan desarrollar eficazmente los mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación, a lo cual la Dirección General de Minería actuó en su facultad de dirección y dado que el contenido de dicho Manual no está dirigido bajo ninguna circunstancia a los titulares de derechos mineros, la forma de la emisión de dicho manual está apegada a derecho.

Petición

Por lo que al analizar los hechos expuestos se solicita se analicen para poder desvanecer dicho hallazgo.”

En oficio s/n de fecha 26 de abril de 2013 el señor Director General de Minería, manifiesta: “En cuanto al incumplimiento a normativa por parte del Ministerio de Energía y Minas al no aprobar la autoridad superior del Ministerio el Manual Institucional de Visitas Técnicas, esta Dirección General estima que en ningún momento se violentó la ley, ya que la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio emitió opinión identificada como P-528-VIII-2012, en la cual opinó que la emisión del Manual Institucional de Visitas Técnicas a Minas debe ser emitido mediante resolución administrativa de la Dirección General de Minería. Es necesario aclarar que el objeto de dicho manual es emitir las instrucciones al personal administrativo del departamento de control minero, sujeto a la Dirección General de Minería para que puedan desarrollar eficazmente los mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación, a lo cual la Dirección General de Minería actuó en su facultad de dirección y dado que el contenido de dicho Manual no está dirigido bajo ninguna circunstancia a los titulares de derechos mineros, la forma de la emisión de dicho manual está apegada a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al señor Contralor tener por desvanecido el presente hallazgo.”

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013 el señor Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, manifiesta: “Mediante oficio MEM-VMH-OFI-219-2012 de fecha 22 de agosto de 2012, el Viceministro de Energía y Minas, encargado de las áreas de minería e hidrocarburos, informo a esta Unidad que la Dirección General de Minería elaboró la “guía de trabajo o protocolo” denominado “Manual Institucional



de visitas técnicas a Minas, solicitando opinión legal sobre dicho documento, consecuencia de ello, mediante Providencia 528-VIII-2012 de la Unidad de Asesoría Jurídica se emitió opinión respecto al documento y al fundamento legal para la emisión del mismo, siendo precisamente citada la literal f) del artículo 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas. La opinión fue entregada al Viceministro que la requirió el 23 de agosto de 2012, fecha que resulta previa a la fecha en que fue proferida la resolución por el Director General de Minería, por medio de la cual este emitió el relacionado Manual, ya que tal resolución fue emitida el 27 de agosto de 2012. En este punto no está demás indicar que el artículo 12 del citado Reglamento indica que la Dirección General de Minería ejercerá las funciones y atribuciones no previstas expresamente, pero que por su naturaleza sean de su competencia, por lo que estando dentro de sus atribuciones, la emisión de la resolución por parte del Director General de Minería si tiene asidero legal, aunque finalmente desconozco si la resolución emitida por la Dirección General de Minería invocó ese fundamento, pero el proyecto revisado ya lo incluía. (Me permito adjuntarle copia de los documentos citados)

Podrá notar el Señor Auditor, que en ningún momento esta Unidad fue informada de que el Manual Institucional de Visitas Técnicas a Minas, era considerado un Manual de Procedimientos, puesto que cuando es así, la dependencia interesada lo remite al Despacho Superior y este lo remite a la Unidad de Planificación y Modernización Institucional para su conocimiento y análisis, para posteriormente remitirlo a la Unidad de Asesoría Jurídica para revisión y opinión, siendo esa opinión favorable, entonces el Despacho Superior emite el Acuerdo Ministerial de aprobación. En ese sentido también se desconoce si la Dirección General de Minería hizo trámite alguno al respecto.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es evidente que el hallazgo con relación a la Unidad de Asesoría Jurídica es inaplicable y queda totalmente desvanecido, por lo que respetuosamente solicito al Auditor Gubernamental Coordinador que deje sin efecto el hallazgo, derivado de que como servidores públicos cumplimos con aplicar la ley como corresponde.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque el manual institucional de visitas técnicas a minas no fue aprobado por la autoridad superior, y aunque a la Dirección General de Minería le corresponde estudiar y preparar las guías, circulares, disposiciones y resoluciones que regulen las diferentes actividades técnicas de las operaciones mineras, no le corresponde realizar su aprobación.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:



| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--|-----------------------------------|---------------------|
| MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS | ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA | 4,000.00 |
| VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS AREA MINERIA E HIDROCARBUROS | JOSE MIGUEL DE LA VEGA IZEPPi | 4,000.00 |
| DIRECTOR GENERAL DE MINERIA | FERNANDO HUGO CASTELLANOS BARQUIN | 4,000.00 |
| JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA | VICTOR ATAUlFO TARACENA GIRON | 4,000.00 |
| Total | | Q. 16,000.00 |

Hallazgo No. 5

Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales de la Dirección General Administrativa, se estableció que mediante CUR No. 4908 de fecha 30 de noviembre de 2012, se pagó la factura número 091 de fecha 27 de noviembre de 2012, por la cantidad de Q20,000.00, en concepto de servicio de elaboración de planos por un Profesional de Arquitectura para la remodelación de la cafetería, que brinda servicio a los trabajadores del Ministerio, con cargo al renglón presupuestario 199 Otros Servicios No Personales, corresponde aplicar el renglón presupuestario 188, Servicios de Ingeniería, arquitectura y supervisión de obras.

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector Público de Guatemala, Grupo 1 Servicios No Personales, Subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, establece: "Comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción simultánea, actualizaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. Adicionalmente se programan con cargo a los renglones de este subgrupo de gasto, las retribuciones por la prestación de servicios técnicos y profesionales originados por la suscripción de contratos o convenios para la ejecución o administración de programas y/o proyectos públicos". Se subdividen en los siguientes: Renglones 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras. Establece: Comprende el pago por servicios relacionados con ingeniería, arquitectura y supervisión de obras.

Causa

Aplicación, interpretación y aprobación del renglón presupuestario por parte del Director General Administrativo, Jefe Departamento Administrativo Financiero,



Encargado de Presupuesto ambos de la Dirección General Administrativa y Coordinador de la Unidad de Administración Financiera UDAF, en forma incorrecta de los renglones de gasto al no considerar la naturaleza y finalidad de los mismos.

Efecto

La información presupuestaria no es correcta y confiable, al no reflejar los renglones correctos del gasto.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Director General Administrativo, Jefe Departamento Administrativo Financiero, Encargado de Presupuesto ambos de la Dirección General Administrativa y Coordinador de la Unidad de Administración Financiera UDAF, a efecto de que se observen y cumplan con lo estipulado en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público.

Comentario de los Responsables

En nota s/n, de fecha 26 de abril de 2013, el señor Director General Administrativo manifiesta: “Con relación al hallazgo informado, cabe mencionar que: el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, en la definición de los alcances del grupo uno indica literalmente “Este grupo se refiere a los egresos por concepto de servicios no personales, tales como ...servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de obras, y servicios varios.”, razón por la cual el utilizar un renglón perteneciente al grupo uno para la ejecución del gasto de mérito se debe tipificar que cumple con lo que para el efecto dicta dicho Manual. Si bien es cierto que el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público nos refiere a los diferentes renglones sobre los cuales debemos aplicar el gasto correspondiente al ejercicio fiscal, el cual es claro y específico, el renglón utilizado en dicha oportunidad es una opción que el mismo Manual proporciona, ya que se debe de tener en cuenta que el renglón aplicado se denomina 199 “Otros Servicios No Personales”, y como es de observar que los servicios prestados por el Arquitecto Marlón Retana, beneficiario del gasto, se encuadran de igual forma dentro del mencionado renglón.

Ahora bien vemos que la aplicación, interpretación y aprobación del renglón presupuestario por parte del Director, Jefe del Departamento Administrativo Financiero y Encargado del Presupuesto, todos de la Dirección General Administrativa se realizó en la forma en que cada persona pueda interpretarla y aplicarla, ya que cada persona tiene un criterio e interpretación distinto, por lo cual se establece que si para los Auditores Gubernamentales se aplicó, interpretó y aprobó de forma incorrecta se debe de tener en cuenta que no fue de mala fe ni por no querer reflejar la información presupuestaria, ya que se evidencia dentro de la contratación, la transparencia con que se llevó a cabo la misma y es de tomar



en cuenta el afán de las autoridades de esta institución, que mediante la ejecución del presente gasto, buscan dignificar cada día más las condiciones de los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas; siendo evidente la mejora en las instalaciones del área de la cafetería.

Petición:

Por las razones expuestas, solicito sea analizado por esa comisión de Auditoría el concepto del renglón 199 y del grupo uno en general, y consideren la aplicación del mismo en la contratación de la elaboración de los planos mencionados y a la vez sea desvanecido dicho hallazgo.”

En oficio 0FI-DF-191-2013, de fecha 26 de abril de 2013, el señor Encargado de Presupuesto manifiesta: “Con relación al hallazgo informado, cabe mencionar que: el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, en la definición de los alcances del grupo uno indica literalmente “Este grupo se refiere a los egresos por concepto de servicios no personales, tales como ...servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de obras, y servicios varios.”, razón por la cual el utilizar un renglón perteneciente al grupo uno para la ejecución del gasto de mérito se debe tipificar que cumple con lo que para el efecto dicta dicho Manual. Si bien es cierto que el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público nos refiere a los diferentes renglones sobre los cuales debemos aplicar el gasto correspondiente al ejercicio fiscal, el cual es claro y específico, el renglón utilizado en dicha oportunidad es una opción que el mismo Manual proporciona, ya que se debe de tener en cuenta que el renglón aplicado se denomina 199 “Otros Servicios No Personales”, y como es de observar que los servicios prestados por el Arquitecto Marlón Retana, beneficiario del gasto, se encuadran de igual forma dentro del mencionado renglón.

Ahora bien vemos que la aplicación, interpretación y aprobación del renglón presupuestario por parte del Director, Jefe del Departamento Administrativo Financiero y Encargado del Presupuesto, todos de la Dirección General Administrativa se realizó en la forma en que cada persona pueda interpretarla y aplicarla, ya que cada persona tiene un criterio e interpretación distinto, por lo cual se establece que si para los Auditores Gubernamentales se aplicó, interpretó y aprobó de forma incorrecta se debe de tener en cuenta que no fue de mala fe ni por no querer reflejar la información presupuestaria, ya que se evidencia dentro de la contratación, la transparencia con que se llevó a cabo la misma y es de tomar en cuenta el afán de las autoridades de esta institución, que mediante la ejecución del presente gasto, buscan dignificar cada día más las condiciones de los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas; siendo evidente la mejora en las instalaciones del área de la cafetería.



Petición:

Por las razones expuestas, solicito sea analizado por esa comisión de Auditoría el concepto del renglón 199 y del grupo uno en general, y consideren la aplicación del mismo en la contratación de la elaboración de los planos mencionados.”

En oficio No. OF-DA-DS-189-2013, de fecha 26 de abril de 2013, señora Jefe Departamento Administrativo Financiero manifiesta: “Con relación al hallazgo informado, cabe mencionar que: el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, en la definición de los alcances del grupo uno indica literalmente “Este grupo se refiere a los egresos por concepto de servicios no personales, tales como ...servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de obras, y servicios varios.”, razón por la cual el utilizar un renglón perteneciente al grupo uno para la ejecución del gasto de mérito se debe tipificar que cumple con lo que para el efecto dicta dicho Manual. Si bien es cierto que el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público nos refiere a los diferentes renglones sobre los cuales debemos aplicar el gasto correspondiente al ejercicio fiscal, el cual es claro y específico, el renglón utilizado en dicha oportunidad es una opción que el mismo Manual proporciona, ya que se debe de tener en cuenta que el renglón aplicado se denomina 199 “Otros Servicios No Personales”, y como es de observar que los servicios prestados por el Arquitecto Marlón Retana, beneficiario del gasto, se encuadran de igual forma dentro del mencionado renglón.

Ahora bien vemos que la aplicación, interpretación y aprobación del renglón presupuestario por parte del Director, Jefe del Departamento Administrativo Financiero y Encargado del Presupuesto, todos de la Dirección General Administrativa se realizó en la forma en que cada persona pueda interpretarla y aplicarla, ya que cada persona tiene un criterio e interpretación distinto, por lo cual se establece que si para los Auditores Gubernamentales se aplicó, interpretó y aprobó de forma incorrecta se debe de tener en cuenta que no fue de mala fe ni por no querer reflejar la información presupuestaria, ya que se evidencia dentro de la contratación, la transparencia con que se llevó a cabo la misma y es de tomar en cuenta el afán de las autoridades de esta institución, que mediante la ejecución del presente gasto, buscan dignificar cada día más las condiciones de los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas; siendo evidente la mejora en las instalaciones del área de la cafetería.

Petición:

Por las razones expuestas, solicito sea analizado por esa comisión de Auditoría el concepto del renglón 199 y del grupo uno en general, y consideren la aplicación del mismo en la contratación de la elaboración de los planos mencionados y a la



vez sea desvanecido dicho hallazgo.”

En oficio No. 90-Udaf-2013, de fecha 26 de abril de 2013, El Coordinador de la Unidad de Administración Financiera manifiesta: “Con el respeto debido y en atención al oficio CGC-CA-OF/85-MEM-2013, de fecha 17 de Abril de los corrientes, me permito informarle que todos los trámites administrativos y ejecución del presupuesto, en este caso particular emanó la instrucción del señor Director de la Dirección General Administrativa, tal y como lo indica el oficio emanado de su Despacho, en el apartado CAUSA.

En tal sentido, es importante indicar en este caso preciso, que la ejecución y aplicabilidad de los renglones deben de ser objeto de análisis antes de elaborar los documentos que darán paso a la ejecución del gasto, por cada una de las Unidades o Categorías Programáticas a las cuales se les ha asignado presupuesto y de tal manera cuentan con una estructura financiera que permita desarrollar la ejecución de su presupuesto.

En consecuencia de lo anterior los documentos que ingresan a la Unidad de Administración Financiera, ya están registrados en el sistema, llámese, Siges, Sicoin en su orden Sistema de Gestión y Sistema de Contabilidad Integrada, por cada Unidad programática, o Categoría programática, denominadas Direcciones Generales.

En tal virtud, el proceso de ejecución se deriva de las Direcciones Generales, para lo cual previo a consignar el o los renglones de gasto, deben de efectuar un análisis de calidad de gasto, situación que escapa a ésta Unidad de Administración Financiera, ya que cada Dirección Cuenta con un Director, jefe financiero, jefe de presupuesto, jefe de inventarios, jefe de almacén entre otros.

POR LO TANTO SOLICITO QUE DICHO HALLAZGO SE QUEDE SIN EFECTO.

LAS ACCIONES SE HICIERON ANTES DE QUE EL PROCESO FUESE CONCLUIDO EN LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA. Sin embargo, es importante manifestar que la Unidad de Auditoría Interna, no se pronuncia para una discusión de posibles faltas en la aplicación de los renglones de gasto, por el bien de la Administración.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo por aplicación incorrecta del renglón presupuestario 199 Otros servicios no personales, debido a que los comentarios y/o documentación presentada por los responsables no desvanecen el hallazgo, debido a que el fundamento legal aplicado, fue conforme la definición del Grupo 1, Servicios no



personales. El renglón presupuestario 199, se utiliza cuando no hay renglón específico, pero en el presente caso si existió el renglón presupuestario 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 9, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--|-------------------------------------|--------------------|
| COORDINADOR UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA | BYRON RENE VENTURA ROLDAN | 2,000.00 |
| DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO | LUIS ANTONIO SUAREZ ROLDAN | 2,000.00 |
| JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA | ANA LETICIA ARAGON CASTILLO | 2,000.00 |
| ENCARGADO DE PRESUPUESTO DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA | WAGNER NORBERTO DEL AGUILA CORRALES | 2,000.00 |
| Total | | Q. 8,000.00 |

Hallazgo No. 6

Gastos realizados sin disponibilidad presupuestaria

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales de la Dirección General Administrativa, renglón presupuestario 199 Otros Servicios No Personales, se realizó el pago por la cantidad de Q20,000.00, según cur número 4908 de fecha 30 de noviembre de 2012, factura número 091, por concepto de elaboración de planos, para la remodelación de la cafetería al servicio de los empleados del Ministerio, se estableció que la contratación de este servicio se efectuó desde el mes de agosto 2012, sin contar con la disponibilidad presupuestaria.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto artículo 26, establece: "Límite de los egresos y su destino. Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista."

Causa

Adquisición de servicio por parte del Director General Administrativo de la Dirección General Administrativa, sin contar saldo presupuestario disponible.



Efecto

Riesgo de endeudamiento al contratar bienes y servicios, al no tener disponibilidad presupuestaria.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Director General Administrativo de la Dirección General Administrativa, a efecto que previo a solicitar y adquirir un bien o servicio se debe contar con la disponibilidad presupuestaria.

Comentario de los Responsables

En nota s/n, de fecha 26 de abril de 2013, el señor Director General Administrativo manifiesta: “Con respecto a la mencionada contratación debo hacer de su conocimiento que el servicio efectivamente fue adquirido habiendo tomado en cuenta la seguridad de disponibilidad presupuestaria para la institución, basados en la aprobación del Acuerdo de Marco de entendimiento suscrito con fecha 26 de enero de 2012 entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Cámara de Industria de Guatemala en los términos y condiciones consignados en el mismo, en el que en su artículo tres (3) indica que se destina un porcentaje o proporción de los recursos para el Ministerio de Energía y Minas. Y con fecha veinte de junio de 2012 se suscribió el Convenio de Aporte voluntario celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Entidad Montana Exploradora, Sociedad Anónima, por medio del cual la entidad Montana Exploradora, Sociedad Anónima aportaría voluntariamente un cuatro por ciento del producto comercializado a favor del Estado el cual se realizaría semestralmente dentro de los primeros diez días de cada semestre.

Siguiendo cronológicamente la relación de hechos, con fecha tres de julio de dos mil doce el Licenciado Sergio Recinos, Gerente General del Banco de Guatemala informa al Licenciado Juan Manuel López Molina Tesorero Nacional, de la creación de la cuenta número 113060-8 denominado “Fondo Emergente Acuerdo Gubernativo No. 105-201/TN”.

Derivado de lo arriba mencionado el Ministerio de Energía y Minas tenía la certeza de contar con una asignación presupuestaria extraordinaria y se tomó la decisión de remodelar y reequipar el área de la cafetería de los trabajadores para que con ello deviniera una mejora para los trabajadores de la institución, lo cual los Auditores Gubernamentales pueden constatar en cualquier momento.

A partir de que el Tesorero Nacional fue informado de la creación de la cuenta “Fondo emergente” se dio inicio al trámite respectivo para la remodelación de la cafetería del Ministerio de Energía y Minas llevando el debido orden cronológico dando cumplimiento a los requisitos que las leyes exigen.



Sin embargo el Ministerio de Finanzas Públicas no hizo el traslado en las fechas correspondientes de la asignación presupuestaria y por tal razón esta Dirección General no pudo comprometer el gasto correspondiente al Arquitecto Marlon Retana quien fuera el profesional seleccionado para realizar el trabajo relacionado.

Fue hasta el día trece de noviembre de dos mil doce cuando se nos informó vía telefónica por parte de Ministerio de Finanzas Públicas que en el Sistema de Contabilidad Integrada ya se encontraba disponible la asignación presupuestaria correspondiente, para lo cual se realizó la transferencia presupuestaria interna número veintitrés para el renglón 199 “Otros Servicios No Personales” y así poder hacer efectivo el pago del compromiso adquirido.

Cabe mencionar que la entrega de planos de fecha catorce de agosto de dos mil trece solamente es una parte del proceso cotizado por el Arquitecto Marlon Retana, ya que en la oferta presentada indica que entregará ...”levantamiento físico de las áreas a intervenir, diseño de la nueva distribución de cada uno de los ambientes, catálogo de renglones, presupuesto estimado para la realización del evento en Guatecompras, presentación de planos para la ejecución del proyecto en formato A-2 y una copia electrónica en dwg y supervisión de la ejecución de parte del contratista ganador”. Por tal razón, en la fecha que fueron entregados los planos no era posible efectuar el pago, ya que no se había cumplido con lo correspondiente a “supervisión de la ejecución de parte del contratista ganador, la cual fue presentada a finales de noviembre de 2013 y que consistió en verificar que la calidad de los materiales a utilizar fuera la contratada.

Petición:

Que la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas tome en cuenta que fue por parte del Ministerio de Finanzas Públicas el incumplimiento de situar los fondos para que el Ministerio de Energía y Minas tuviera la disponibilidad presupuestaria y registrar el compromiso en la fecha que inicialmente se había planificado según el orden cronológico el cual fue cumplido en todas sus etapas, y que el presente hallazgo pueda ser desvanecido en base a las presentes pruebas de descargo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo por gastos realizados sin disponibilidad presupuestaria, debido a que los comentarios y/o documentación presentada por los responsables no desvanecen el hallazgo, debido a que el Director General Administrativo, al tener conocimiento por escrito de la creación de la cuenta monetaria No.113060-8 del Banco de Guatemala de fecha 3 de julio de 2012, para el denominado fondo emergente Acuerdo Gubernativo No. 105-201/TN, se tuvo la certeza de contar con



una asignación presupuestaria extraordinaria, por lo que el Ministerio tomó la decisión de remodelar y reequipar el área de la cafetería de los trabajadores del Ministerio, sin contar con la disponibilidad respectiva. Se estableció que los planos presentados en el CUR respectivo, corresponden al mes de agosto 2012. En La documentación remetida no existen oficios dirigidos al Ministerio de Finanzas Públicas por el trámite del mismo, únicamente relatan el proceso de la solicitud de fondos, el mismo fue autorizado el 13 de noviembre de 2012. Se confirmó que la documentación que se adjunta al CUR 4908, de fecha 30 de noviembre de 2012, tiene la misma fecha 27 de noviembre de 2012, están la factura, la solicitud de pedido de compra y/o solicitud de servicios, la cotización del Arquitecto Retana y otras cotizaciones con fechas 23 y 27 de noviembre de 2012.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---------------------------------|----------------------------|--------------------|
| DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO | LUIS ANTONIO SUAREZ ROLDAN | 2,000.00 |
| Total | | Q. 2,000.00 |

Hallazgo No. 7

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En el Programa 12 Exploración y Explotación Minera, ubicación geográfica 101, en evento de cotización publicado en Guatecompras el 05 de noviembre de 2012, con NOG 2354144 para la compra de tres vehículos tipo camioneta tracción 4x4, según contrato:

| No. | CONTRATO | FECHA | MONTO C/IVA Q. | MONTO S/IVA Q. |
|-----|---------------|------------|-------------------|-------------------|
| 1 | DGM-C-05-2012 | 10/12/2012 | 899,061.00 | 802,733.04 |

Se determinó lo siguiente: Las bases de cotización no contienen la fecha para la presentación y recepción de ofertas; se invitó a cotizar dicho evento a tres empresas; la Junta de Cotización solicitó autorización de la autoridad administrativa superior para continuar con el trámite de calificación y adjudicación de la negociación, además no fue publicada en el Sistema de Compras y Contrataciones del Estado la resolución de aprobación del contrato.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 16 Competencia de la Junta de Cotización, establece: “La



Junta de Cotización tendrá competencia para recibir, calificar y adjudicar la cotización. Sus decisiones las tomará por mayoría de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado...”, Artículo 19 Requisitos de las bases de licitación, numeral 9 establece: “...Lugar, dirección exacta, fecha y hora en que se efectuará la diligencia de presentación, recepción y apertura de plicas...”, Artículo 24 Presentación de ofertas y apertura de plicas, establece: “Las ofertas y demás documentos de licitación deberán entregarse directamente a la Junta de Licitación, en el lugar, dirección, fecha, hora y forma que señalen las bases...”, Artículo 31 Un solo oferente establece: “Si a la convocatoria a la Licitación se presentare únicamente un oferente, a este se podrá adjudicar la misma, siempre que a juicio de la Junta de Licitación la oferta satisfaga los requisitos exigidos en las bases y que la proposición sea conveniente a los intereses del Estado. En caso contrario, la Junta está facultada para abstenerse de adjudicar. ”, Artículo 39 Procedimiento de cotización establece: “El procedimiento de cotización consiste en solicitar, mediante concurso público a través de GUATECOMPRAS, ofertas firmes a proveedores legalmente establecidos para el efecto y que estén en condiciones de vender o contratar los bienes, suministros, obras o servicios requeridos. Los interesados deberán adquirir las bases en papel o en medio electrónico descargándolas de GUATECOMPRAS...” y Artículo 42 Aplicación supletoria establece: “Las disposiciones en materia de licitación, regirán supletoriamente en el régimen de cotizaciones en lo que fueren aplicables.” Resolución No. 11-2010, Artículo 11 Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, literal n) Contrato, establece: “La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema de GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

Causa

Resolución de aprobación de contrato no publicada en el Sistema de Compras y Contrataciones del Estado y bases de cotización elaboradas por el Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, dictaminadas por la Unidad de Asesoría Jurídica y aprobadas por el Ministro de Energía y Minas; fecha de presentación de ofertas establecida en invitación y enviada a proveedores por el Director General de Minería, así como autorización de Viceministro de Energía y Minas Áreas de Minería e Hidrocarburos y Director General de Minería para continuar con la negociación sin observar requisitos mínimos establecidos y reformas a la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Riesgo de realizar eventos de cotización sin aplicar las reformas vigentes a la Ley de Contrataciones del Estado y que se planteen inconformidades y recursos



legales.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Viceministro de Energía y Minas Área Minería e Hidrocarburos, Director General de Minería, Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería y Jefe Unidad de Asesoría Jurídica a efecto que al realizar procesos de adquisiciones apliquen reformas a la Ley de Contrataciones del Estado; que las bases de cotización aprobadas contengan los requisitos legales y se publiquen en el Sistema de Compras y Contrataciones del Estado los documentos establecidos para cada concurso.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Ministro de Energía y Minas, manifiesta: “Como se podrá evidenciar dicho evento fue llevado a cabo en todas y cada una de sus etapas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que en ningún momento este Ministerio ha dejado de cumplir con dicho ordenamiento legal, por lo que se evidencia en dicho proceso la transparencia con que se actuó dentro del mismo. Así también, con relación al señalamiento interpuesto por los Auditores Gubernamentales con respecto a la fecha de recepción de ofertas, que si bien es cierto las Bases de Cotización no contienen la fecha para la presentación y recepción de las mismas, esto se debe a lo indicado en el numeral “1.9 PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OFERTAS” 1.9.1 La entrega de las ofertas se hará directamente a la Junta de Cotización, en el salón de sesiones del Departamento de Capacitación, tercer nivel del Ministerio de Energía y Minas, situado en la Diagonal 17 número 29-78 zona 11, el día en que se indique en la invitación correspondiente, ...”. De acuerdo a lo indicado, cuando se publicó el evento en el portal www.guatecompras.gob.gt éste le asignó un Número de Operaciones de Guatecompras –NOG- y automáticamente le asignó fecha y hora para la presentación de las ofertas respectivas, datos que fueron consignados en invitación que se publicó en la misma fecha y con separación de algunos minutos en el portal www.guatecompras.gob.gt, por lo tanto no se está incumpliendo en ningún momento con la Ley de Contrataciones del Estado, ni mucho menos se está lanzando eventos sin observar los requisitos mínimos establecidos.

Finalmente, el riesgo que se manifiesta del planteamiento de recursos e inconformidades es un derecho legalmente adquirido para toda persona individual o jurídica, toda vez que es una herramienta que la misma Ley de Contrataciones brinda a los oferentes para que hagan valer su derecho de defensa, situación que hace que se pueda plantear por asuntos de esta índole o por cualquier otro que consideren razón suficiente para efectuar los que consideren necesario y por lo tanto hay que tener en consideración que todo proceso que sea público y que



emane del Estado esta propenso a que se interpongan las acciones correspondientes.

Petición:

Al exponer mis argumentos solicito que los mismos sean desvanecidos por los hechos ya expuestos, ya que se evidencia la buena fe que se realizó por parte de los empleados y/o funcionarios públicos que intervinieron en todas y cada una de sus etapas.”

En oficio MEM-VMH-OFI-101-2013 de fecha 26 de abril de 2013, el señor Viceministro de Energía y Minas Áreas de Minería e Hidrocarburos, manifiesta: “Se observa que para la compra de los tres vehículos tipo camioneta, tracción 4X4, contrato DGM-C-05-2012, en las bases de cotización, específicamente en el numeral 1.9, se dio a conocer el lugar exacto en donde se recibirán las ofertas. El motivo por el cual se detalló en las bases de cotización que la fecha y hora de la recepción de las ofertas se indicaría en la invitación correspondiente es que estos documentos se someten a aprobación de la autoridad superior de la Unidad correspondiente. Lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, artículo 24 al final del primer párrafo señala textualmente: “.....y en la forma que señalen las bases.....”, basados en este contexto la forma que se señaló en las bases para establecer la fecha y hora de recepción fue a través de la invitación que se suscribiría para el efecto, en tal virtud se dio cumplimiento en lo establecido en el artículo 24 de dicha ley, ya que permite dar a conocer la información en la forma que se estableció en el numeral 1.9, de las bases de cotización antes referidas, cumpliendo así con los requisitos mínimos establecidos en las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado.

Petición

Por los argumentos anteriormente expuestos, se solicita desvanecer dicho hallazgo.”

En oficio s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Director General de Minería, manifiesta: “Se observa que para la compra de los tres vehículos tipo camioneta, tracción 4X4, contrato DGM-C-05-2012, en las bases de cotización, específicamente en el numeral 1.9, se dio a conocer el lugar exacto en donde se recibirán las ofertas. El motivo por el cual se detalló en las bases de cotización que la fecha y hora de la recepción de las ofertas se indicaría en la invitación correspondiente obedece a que estos documentos se someten a aprobación de la autoridad superior de la Unidad correspondiente. Lo anterior se encuentra



fundamentado en el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, artículo 24 al final del primer párrafo señala textualmente: “.....y en la forma que señalen las bases.....”, basados en este contexto la forma que se señaló en las bases para establecer la fecha y hora de recepción fue a través de la invitación que se suscribiría para el efecto, en tal virtud se dio cumplimiento en lo establecido en el artículo 24 de dicha ley, ya que permite dar a conocer la información en la forma que se estableció en el numeral 1.9, de las bases de cotización antes referidas, cumpliendo así con los requisitos mínimos establecidos en las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al señor Contralor tener por desvanecido el presente hallazgo.”

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, manifiesta: “Por medio de la presente sírvase encontrar los comentarios y documentos de descargo con relación al Oficio CGC-CA-OF/93-MEM-2013de fecha 17 de abril de 2013.

Hallazgo No. 07. DE CUMPLIMIENTOS A LEYES Y REGULARIZACIONES APLICABLES AREA FINANCIERA.

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado.

Se observa que para la compra de los tres vehículos tipo camioneta, tracción 4X4, contrato DGM-C-05-2012, en las bases de cotización, específicamente en el numeral 1.9, se dio a conocer el lugar exacto en donde se recibirán las ofertas. El motivo por el cual se detalló en las bases de cotización que la fecha y hora de la recepción de las ofertas se indicaría en la invitación correspondiente es que estos documentos se someten a aprobación de la autoridad superior de la Unidad correspondiente. Lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, artículo 24 al final del primer párrafo señala textualmente: “.....y en la forma que señalen las bases.....”, basados en este contexto la forma que se señaló en las bases para establecer la fecha y hora de recepción fue a través de la invitación que se suscribiría para el efecto, en tal virtud se dio cumplimiento en lo establecido en el artículo 24 de dicha ley, ya que permite dar a conocer la información en la forma que se estableció en el numeral 1.9, de las bases de cotización antes referidas, cumpliendo así con los requisitos mínimos establecidos en las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo anteriormente expuesto solicito que dicho hallazgo quede sin efecto.”



En nota s/n y sin fecha, la señora Jefe a.i. Unidad de Asesoría Jurídica, manifiesta: “El hallazgo relativo a que las bases de cotización al momento en que las mismas son dictaminadas por la Unidad de Asesoría Jurídica no contienen la fecha para la presentación y recepción de las ofertas, es importante indicar que en el momento en que la Unidad de Asesoría Jurídica dictamina respecto a bases de cotización, en realidad las mismas consisten solo en un proyecto que para ese momento resulta incierto la fecha en que se llevará a cabo, pues falta la aprobación final por parte de la autoridad superior. En tal sentido ésta Unidad revisa que este previsto el espacio para la indicación de esa fecha en el proyecto que se somete a opinión de la misma, tomando en cuenta que de cualquier manera el Sistema de Guatecompras impide el incumplimiento de ese requisito mínimo, derivado que al publicar el evento en el portal del referido Sistema éste le asigna un Número de Operaciones de Guatecompras –NOG- y automáticamente le asigna fecha y hora para la presentación de las ofertas respectivas, por lo tanto no se está incumpliendo en ningún momento con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ni mucho menos se están lanzando eventos sin observar los requisitos mínimos establecidos.

En relación a que se giraron invitaciones a proveedores para éste proceso de cotización, es de indicar que esta Unidad de Asesoría Jurídica cuando revisó el texto de las bases de cotización específicamente en el punto 1.9.1 en donde se señala “...el día que se indique, en la invitación correspondiente”, esta Unidad hace la aclaración que dicho aspecto se refiere a la invitación del concurso público que se sube al portal del sistema de GUATECOMPRAS, lo cual concuerda con lo que señala el artículo 11 de las Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, este artículo establece que Anuncio, Convocatoria o Invitación: Son los anuncios, convocatorias o invitaciones por los que se solicitan ofertas o proveedores en concursos públicos o restringidos; ahora bien si se envían invitaciones a proveedores específicos para que participen en dicho evento, es algo que se encuentra fuera de los alcances de nuestra competencia, sin embargo es de mencionar que las referidas invitaciones se hacen después de haber subido el evento, ya que el propósito de las mismas es que el proceso fuera mas competente, no obstante, de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado los interesados en participar deberán adquirir las bases en papel o en medio electrónico descargándolas de GUATECOMPRAS, es decir aun cuando se les envíen invitaciones a los proveedores las mismo no son suficientes, ya que tendrán que ingresar al sistema de GUATECOMPRAS para poder obtener las bases de cotización y poder participar. En tal virtud resulta intrascendente el contenido de cualquier invitación al respecto, puesto que la misma solo tendría el efecto de hacer de conocimiento la existencia de un evento, pero las reglas que rigen son las que se establecen en GUATECOMPRAS, iguales para cualquiera que quiera participar en el evento, consecuencia de ello puede indicarse que con la existencia



de GUAATECOMPRAS, es imposible realizar un evento de cotización sin aplicar las reformas vigentes a la Ley de Contrataciones del Estado.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es evidente que los incumplimientos a que se refiere el hallazgo quedan totalmente desvanecidos y que el riesgo invocado es inexistente, por lo que respetuosamente solicito al Auditor Gubernamental Coordinador que deje sin efecto el hallazgo, derivado de que como servidores públicos cumplimos con aplicar la ley como corresponde.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los argumentos presentados por el Ministro de Energía y Minas, Viceministro de Energía y Minas Áreas de Minería e Hidrocarburos, Director General de Minería, Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería y Jefe a.i. Unidad de Asesoría Jurídica, no desvanecen los incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado, derivado que no se cumplió con establecer la fecha en la bases de cotización, además no se dió jerarquía a la aplicación de las reformas de la Ley de contrataciones y no se cumplió con la publicación de la aprobación del contrato.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--|-----------------------------------|---------------------|
| MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS | ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA | 16,054.66 |
| VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS AREA MINERIA E HIDROCARBUROS | JOSE MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI | 16,054.66 |
| DIRECTOR GENERAL DE MINERIA | FERNANDO HUGO CASTELLANOS BARQUIN | 16,054.66 |
| JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE MINERIA | HARRY ANTONIO GARCIA MORALES | 16,054.66 |
| JEFE A.I UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA | NELLY YANIRA BATEN RUIZ | 16,054.66 |
| Total | | Q. 80,273.30 |

Hallazgo No. 8

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En el Programa 12 Exploración y Explotación Minera, ubicación geográfica 101, en evento de cotización publicado en Guatecompras el 05 de octubre de 2012, con NOG 2251868 para la compra de 35 computadoras de escritorio, 5 Laptop`s y 35 ups, según contratos:



| No. | CONTRATO | FECHA | MONTO C/IVA Q. | MONTO S/IVA Q. |
|-----|---------------|------------|-------------------|-------------------|
| 1 | DGM-C-01-2012 | 20/11/2012 | 117,870.00 | 105,241.07 |
| 2 | DGM-C-02-2012 | 20/11/2012 | 17,848.00 | 15,935.71 |
| 3 | DGM-C-03-2012 | 20/11/2012 | 279,507.00 | 249,559.82 |
| | TOTAL | | 415,225.00 | 370,736.61 |

Se determinó lo siguiente: Las bases de cotización no contienen la fecha para la presentación y recepción de ofertas; además en los criterios de evaluación de las ofertas la formula establecida para la calificación del precio y tiempo de entrega es la misma y se invitó a cotizar a dicho evento a cuatro empresas.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 19 Requisitos de las bases de licitación, numeral 9 establece: "...Lugar, dirección exacta, fecha y hora en que se efectuará la diligencia de presentación, recepción y apertura de plicas...", Artículo 24 Presentación de ofertas y apertura de plicas, establece: "Las ofertas y demás documentos de licitación deberán entregarse directamente a la Junta de Licitación, en el lugar, dirección, fecha, hora y forma que señalen las bases...", Artículo 39 Procedimiento de cotización, establece: "El procedimiento de cotización consiste en solicitar, mediante concurso público a través de GUATECOMPRAS, ofertas firmes a proveedores legalmente establecidos para el efecto y que estén en condiciones de vender o contratar los bienes, suministros, obras o servicios requeridos. Los interesados deberán adquirir las bases en papel o en medio electrónico descargándolas de GUATECOMPRAS..." Artículo 42 Aplicación supletoria establece: "Las disposiciones en materia de licitación, regirán supletoriamente en el régimen de cotizaciones en lo que fueren aplicables."

Causa

Bases de cotización elaboradas por el Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, dictaminadas por Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica y aprobadas por el Ministro de Energía y Minas, fecha de presentación de ofertas establecida en invitación y enviada a proveedores por el Director General de Minería, sin observar requisitos mínimos establecidos y reformas a la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Riesgo de realizar eventos de cotización sin aplicar las reformas vigentes a la Ley de Contrataciones del Estado y que se planteen inconformidades y recursos legales.



Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Director General de Minería, Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería y Jefe Unidad de Asesoría Jurídica a efecto que al realizar procesos de adquisiciones de bienes y servicios apliquen las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado y las bases de cotización aprobadas contengan los requisitos legales.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Ministro de Energía y Minas, manifiesta: “Como se podrá evidenciar dicho evento fue llevado a cabo en todas y cada una de sus etapas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que en ningún momento este Ministerio ha dejado de cumplir con dicho ordenamiento legal, por lo que se evidencia en dicho proceso la transparencia con que se actuó dentro del mismo. Así también, con relación al señalamiento interpuesto por los Auditores Gubernamentales con respecto a la fecha de recepción de ofertas, que si bien es cierto las Bases de Cotización no contienen la fecha para la presentación y recepción de las mismas, esto se debe a lo indicado en el numeral “1.9 PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OFERTAS” 1.9.1 La entrega de las ofertas se hará directamente a la Junta de Cotización, en el salón de sesiones del Departamento de Capacitación, tercer nivel del Ministerio de Energía y Minas, situado en la Diagonal 17 número 29-78 zona 11, el día en que se indique en la invitación correspondiente, ...”. De acuerdo a lo indicado, cuando se publicó el evento en el portal www.guatecompras.gob.gt éste le asignó un Número de Operaciones de Guatecompras –NOG- y automáticamente le asignó fecha y hora para la presentación de las ofertas respectivas, datos que fueron consignados en invitación que se publicó en la misma fecha y con separación de algunos minutos en el portal www.guatecompras.gob.gt, por lo tanto no se está incumpliendo en ningún momento con la Ley de Contrataciones del Estado, ni mucho menos se está lanzando eventos sin observar los requisitos mínimos establecidos.

De igual forma se debe de tener en cuenta que en la elaboración de bases para la adquisición de bienes, insumos o cualquier otra adquisición que se deba de efectuar para el cumplimiento de los fines del Ministerio de Energía y Minas, las fórmulas utilizadas para la calificación del precio y tiempo de entrega deberán de ser las mismas, ya que se trata de fórmulas inversamente proporcionales que dividen cada ítem presentado por el menor y lo multiplican por la valoración que a esta se le haya asignado. Estas fórmulas permiten darle mayor puntuación a quien presente el mejor precio y haga la entrega en el menor tiempo posible.

Finalmente, el riesgo que se manifiesta del planteamiento de recursos e inconformidades es un derecho legalmente adquirido para toda persona individual



o jurídica, toda vez que es una herramienta que la misma Ley de Contrataciones brinda a los oferentes para que hagan valer su derecho de defensa, situación que hace que se pueda plantear por asuntos de esta índole o por cualquier otro que consideren razón suficiente para efectuar los que consideren necesario y por lo tanto hay que tener en consideración que todo proceso que sea público y que emane del Estado esta propenso a que se interpongan las acciones correspondientes.

Petición:

Al exponer mis argumentos solicito que los mismos sean desvanecidos por los hechos ya expuestos, ya que se evidencia la buena fe que se realizó por parte de los empleados y/o funcionarios públicos que intervinieron en todas y cada una de sus etapas.”

En oficio s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Director General de Minería, manifiesta: “Hallazgo No. 08. DE CUMPLIMIENTOS A LEYES Y REGULARIZACIONES APLICABLES AREA FINANCIERA. Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado.

Se observa que para la compra de 35 computadoras de escritorio, 5 laptops y 35 ups contrato DGM-C-01-2012, DGM-C-02-2012 y DGM-C-03-2012, en las bases de cotización en el numeral 1.9, se dio a conocer el lugar exacto en donde se recibirán las ofertas. El motivo por el cual se detalló en las bases de cotización que la fecha y hora de la recepción de las ofertas se indicaría en la invitación correspondiente es que estos documentos se someten a aprobación de la autoridad superior de la Unidad correspondiente. Lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, artículo 24 al final del primer párrafo señala textualmente: “.....y en la forma que señalen las bases.....”, basados en este contexto la forma que se señaló en las bases para establecer la fecha y hora de recepción fue a través de la invitación que se suscribiría para el efecto, en tal virtud se dio cumplimiento en lo establecido en el artículo 24 de dicha ley, ya que permite dar a conocer la información en la forma que se estableció en el numeral 1.9, de las bases de cotización antes referidas, cumpliendo así con los requisitos mínimos establecidos en las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al señor Contralor tener por desvanecido el presente hallazgo.”

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, manifiesta: “Hallazgo No. 08. DE CUMPLIMIENTOS A LEYES Y REGULARIZACIONES APLICABLES AREA FINANCIERA.



Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado.

Se observa que para la compra de 35 computadoras de escritorio, 5 laptops y 35 ups contrato DGM-C-01-2012, DGM-C-02-2012 y DGM-C-03-2012, en las bases de cotización en el numeral 1.9, se dio a conocer el lugar exacto en donde se recibirán las ofertas. El motivo por el cual se detalló en las bases de cotización que la fecha y hora de la recepción de las ofertas se indicaría en la invitación correspondiente es que estos documentos se someten a aprobación de la autoridad superior de la Unidad correspondiente. Lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, artículo 24 al final del primer párrafo señala textualmente: “.....y en la forma que señalen las bases.....”, basados en este contexto la forma que se señaló en las bases para establecer la fecha y hora de recepción fue a través de la invitación que se suscribiría para el efecto, en tal virtud se dio cumplimiento en lo establecido en el artículo 24 de dicha ley, ya que permite dar a conocer la información en la forma que se estableció en el numeral 1.9, de las bases de cotización antes referidas, cumpliendo así con los requisitos mínimos establecidos en las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo anteriormente expuesto solicito que dicho hallazgo quede sin efecto.”

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Jefe Unidad de Asesoría Jurídica, manifiesta: “RESPUESTA AL HALLAZGO No 3: relacionado con la compra de 35 computadoras de escritorio 5 laptop´s y 35 ups, me permito manifestar lo siguiente:

1. El hallazgo en lo que respecta al cumplimiento de la ley indica que las bases de cotización no contienen la fecha para la presentación y recepción de las ofertas, refiriéndose al momento en que las mismas son dictaminadas por la Unidad de Asesoría Jurídica. A ese respecto es importante indicar que en el momento en que la Unidad de Asesoría Jurídica dictamina respecto a bases de cotización en realidad las mismas consisten en un proyecto cuya fecha resulta incierta en la fecha en que se emite la opinión, por cuanto carece de la aprobación por parte de la autoridad superior para llevarse a cabo. En tal sentido la Unidad verifica que este previsto el espacio para la indicación de esa fecha en el proyecto de anuncio o invitación que se publica en Guatecompras, tomando en cuenta que de cualquier manera este Sistema de Guatecompras impide el incumplimiento de ese requisito mínimo, pues al publicarse el evento en el portal del referido Sistema éste le asignó un Número de Operaciones de Guatecompras –NOG- y automáticamente le asignó fecha y hora para la presentación de las ofertas respectivas.

2. Resulta importante recalcar que el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: “El procedimiento de cotización consiste en solicitar mediante concurso público a través de GUATECOMPRAS, ofertas firmes a proveedores



legalmente establecidos para el efecto y que estén en condiciones de vender o contratar los bienes, suministros, obras o servicios requeridos. Los interesados deberán adquirir las bases en papel o en medio electrónico descargándolas de GUATECOMPRAS...” resultando con ello intrascendente el contenido de cualquier invitación al respecto, puesto que la misma solo tendría el efecto de hacer de conocimiento la existencia de un evento, pero las reglas que rigen son las que se establecen en GUATECOMPRAS, iguales para cualquiera que quiera participar en el evento, consecuencia de ello puede indicarse que con la existencia de GUATECOMPRAS, es imposible realizar un evento de cotización sin aplicar las reformas vigentes a la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Finalmente, el riesgo que se manifiesta del planteamiento de recursos e inconformidades es un derecho que goza cualquier persona individual o jurídica que se considere afectada, que puede ejercer con argumentos válidos o sin los mismos, consecuentemente el riesgo a ese respecto no se genera por omisiones o incumplimientos, pues debe considerarse que todo proceso que sea público y que emane del Estado esta propenso a impugnaciones aunque estas sean frívolas e improcedentes.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es evidente que los incumplimientos a que se refiere el hallazgo quedan totalmente desvanecidos y que el riesgo invocado es inexistente, por lo que respetuosamente solicito al Auditor Gubernamental Coordinador que deje sin efecto el hallazgo, derivado de que como servidores públicos cumplimos con aplicar la ley como corresponde.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los argumentos presentados por el Ministro de Energía y Minas, Director General de Minería, Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería y Jefe Unidad de Asesoría Jurídica, no desvanecen los incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado, derivado que no se cumplió con establecer la fecha en la bases de cotización, además no se dió jerarquía a la aplicación de las reformas de la Ley de Contrataciones del Estado y las fórmulas establecidas en las bases para tiempo y precio son las mismas.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--|-----------------------------------|---------------------|
| MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS | ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA | 3,707.37 |
| DIRECTOR GENERAL DE MINERIA | FERNANDO HUGO CASTELLANOS BARQUIN | 3,707.37 |
| JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE MINERIA | HARRY ANTONIO GARCIA MORALES | 3,707.37 |
| JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA | VICTOR ATAULFO TARACENA GIRON | 3,707.37 |
| Total | | Q. 14,829.48 |

Hallazgo No. 9

Contratos suscritos con deficiencias

Condición

En el Programa 11 Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera, ubicación geográfica 101, en evento de cotización publicado en Guatecompras el 25 de junio de 2012, NOG 2037718 para la compra de tintas y tóner para uso de las impresoras y fotocopiadoras de la Dirección General de Hidrocarburos, según contrato:

| No. | CONTRATO | FECHA | MONTO C/IVA Q. | MONTO S/IVA Q. |
|-----|-------------|------------|-------------------|-------------------|
| 1 | DGH-03-2012 | 14/08/2012 | 136,043.31 | 121,467.24 |

Se determinó que existe incongruencia entre las bases de cotización DGH-C5-2012 y el contrato DGH-03-2012 con fecha 14 de agosto de 2012, debido a que las bases establecen que el proveedor debe emitir factura por cada entrega parcial de suministros de acuerdo a cronograma y en el contrato se estableció cancelar en un solo pago la totalidad de la compra de Tintes Pinturas y Colorantes, contra recepción de la primera compra y entrega de vales por parte del proveedor a la Junta Receptora y Liquidadora.

Criterio

Las Bases de Cotización número DGH-05-2012, numeral 1.5 Contenido de la Oferta inciso 1.5.20 establecen: "Documento original donde el Oferente acepta realizar entregas parciales del producto, de acuerdo a cronograma de entrega (Anexo # 2), debiendo emitir las facturas correspondientes cuando realice los despachos. Además deberá consignar que se compromete a realizar cambio de los Cartuchos, Tintas y Tóneres, con desperfectos de fábrica o por posible vencimiento del producto." Y numeral 1.7 Requisitos Fundamentales inciso 1.7.1



establece: "Para efectos de las presentes Bases de Cotización se consideran requisitos fundamentales los descritos en los numerales de 1.5.6 al 1.5.20 y su inclusión o la presentación de los mismos sin la totalidad de la información y formalidades requeridas, dará lugar a que la Junta, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, rechace la Oferta, sin responsabilidad alguna de su parte.", numeral 1.18 RECEPCIÓN DE LOS CARTUCHOS, TINTAS Y TONERES, inciso 1.18.1, establece: "La Autoridad Administrativa Superior nombrará la Comisión Receptora, para que reciba y verifique que la calidad de los Cartuchos, Tintas y Toneres estén de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y Condiciones establecidas en las presentes Bases de Cotización y el respectivo Contrato. Por lo que los Cartuchos, Tintas y Tóneres para las diversas Fotocopiadoras, Fax e Impresoras de la Dirección General de Hidrocarburos, deberán ser entregados a esta Comisión, en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, Diagonal 17, 29-78 Zona 11, Colonia Las Charcas, en la fecha estipulada en el Contrato. De todo lo actuado la Comisión Receptora deberá dejar constancia en Acta Administrativa." El contrato DGH-03-2012, en cláusula cuarta Plazo, establece: "...EL MINISTERIO" a través de la "DIRECCIÓN", nombrará una Comisión de Recepción, la cual debidamente documentada en las bases de cotización y oferta presentada por el "PROVEEDOR" con copia de este contrato procederá a revisar la documentación del proceso de compra los Cartuchos, Tintas y Toner para las diversas Fotocopiadoras, fax e impresoras...." La entidad Dataflex, S.A., en nota con fecha 06 de julio de 2012, manifiesta: "Por este medio hacemos de su conocimiento que aceptamos hacer entregas parciales de mercadería ofertada, según el cronograma de entrega (Anexo 2) y emitir factura por cada despacho."

Causa

Bases de cotización y contrato elaborados por el Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos, dictaminadas por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; contrato suscrito por el Viceministro Encargado del Área Energética y aprobado por el Ministro de Energía y Minas y Junta de Recepción y Liquidación sin relacionar requisitos establecidos en las bases de cotización y contrato.

Efecto

Riesgo de que se planteen recursos legales y que el proceso de cotización no tenga continuación, así como riesgo de favorecer en el pago a la entidad.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Viceministro Encargado del Área Energética, Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos y Jefe Unidad de Asesoría Jurídica para que los contratos que se celebren con los proveedores se realicen de acuerdo a lo



establecido en las bases de cotización; y a los miembros de la Junta de Recepción y Liquidación relacionen su verificación con las bases de cotización y contrato.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Ministro de Energía y Minas, manifiesta: “A ese respecto cabe citar que el numeral 1.22 de las bases de esa adquisición indican: “FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La Dirección General de Hidrocarburos efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de toda la documentación siguiente:... El pago se realizara por medio de depósito a la cuenta bancaria que el Adjudicatario haya registrado en el Ministerio de Finanzas Públicas” siendo evidente que se contempló en ese aspecto un solo pago, de ahí la mención en singular en lo referente al pago, por lo que la interpretación del numeral 1.5.20 que se refiere a que: “...el oferente acepta realizar entregas parciales...” no es aplicable al tema del pago, puesto que expresamente se refiere a las entregas del producto, sin que en todo ese numeral haya referencia a pago alguno. En esa virtud la cláusula tercera del contrato administrativo DGH.03.2012 que se refiere al Valor de Contrato y Forma de Pago resulta congruente con lo establecido en el numeral 1.22 de las bases, consignando un solo pago, sin que con ello se haya afectado lo relativo a las entregas parciales pues para ello se acordó el uso de vales, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, resultando oportuno agregar que la fianza de cumplimiento garantizaba el contrato hasta el 1 de octubre de 2012, evidenciándose con ello que no existió la incongruencia invocada y que en ningún momento se puso en riesgo los intereses del Estado.

Es de notoria necesidad hacerles saber a los Auditores Gubernamentales que en ningún momento se favoreció en el pago a la entidad, ya que se logra establecer que la contratación se llevó a cabo bajo los mismos términos y regulaciones que se normaron en las Bases de Cotización y de ninguna manera vemos que se favoreció a la entidad en mención toda vez que el monto pagado fue el mismo por el cual se le adjudico.

Así también, vemos que dicha contratación se llevó a cabo con las especificaciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, hecho distinto hubiera sido que se pagará más de lo que originalmente se contrató y adjudico, por lo que el riesgo del planteamiento de recursos legales es inexistente o los mismos devendrían improcedentes, toda vez que la misma Ley de la materia nos indica el momento oportuno para el planteamiento de los recursos y de las inconformidades, por lo que al hacer un análisis profundo se evidencia que los requisitos que se establecieron dentro de la contratación así como de lo establecido en las Bases, son las mismas que se pactaron inicialmente.



Petición:

Al tener en cuenta los argumentos expuestos, solicito que sea desvanecido el presente hallazgo, ya que el proceso fue transparente y el mismo fue publicado en el portal www.guatemcompras.gob.gt, por lo tanto en ningún momento se está favoreciendo a ninguna persona individual o jurídica, ni mucho menos se puso en riesgo el proceso con la interposición de recursos legales que de plantearse serían declarados improcedentes.”

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el Señor Viceministro Encargado del Área Energética, manifiesta. “A ese respecto cabe citar que el numeral 1.22 de las bases de esa adquisición indican: “FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La Dirección General de Hidrocarburos efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de toda la documentación siguiente:... El pago se realizara por medio de depósito a la cuenta bancaria que el Adjudicatario haya registrado en el Ministerio de Finanzas Públicas” siendo evidente que se contempló en ese aspecto un solo pago, de ahí la mención en singular en lo referente al pago, por lo que la interpretación del numeral 1.5.20 que se refiere a que: “...el oferente acepta realizar entregas parciales...” no es aplicable al tema del pago, puesto que expresamente se refiere a las entregas del producto, sin que en todo ese numeral haya referencia a pago alguno. En esa virtud la cláusula tercera del contrato administrativo DGH.03.2012 que se refiere al Valor de Contrato y Forma de Pago resulta congruente con lo establecido en el numeral 1.22 de las bases, consignando un solo pago, sin que con ello se haya afectado lo relativo a las entregas parciales pues para ello se acordó el uso de vales, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, resultando oportuno agregar que la fianza de cumplimiento garantizaba el contrato hasta el 1 de octubre de 2012, evidenciándose con ello que no existió la incongruencia invocada y que en ningún momento se puso en riesgo los intereses del Estado.

Es de notoria necesidad hacerles saber ver a los Auditores Gubernamentales que en ningún momento se favoreció en el pago a la entidad, ya que se logra establecer que la contratación se llevó a cabo bajo los mismos términos y regulaciones que se normaron en las Bases de Cotización y de ninguna manera vemos que se favoreció a la entidad en mención toda vez que el monto pagado fue el mismo por el cual se le adjudico.

Así también, vemos que dicha contratación se llevó a cabo con las especificaciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, hecho distinto hubiera sido que se pagará más de lo que originalmente se contrató y adjudico, por lo que el riesgo del planteamiento de recursos legales es inexistente o los mismos devendrían improcedentes, toda vez que la misma Ley de la materia nos indica el momento oportuno para el



planteamiento de los recursos y de las inconformidades, por lo que al hacer un análisis profundo se evidencia que los requisitos que se establecieron dentro de la contratación así como de lo establecido en las Bases, son las mismas que se pactaron inicialmente.

Petición:

Al tener en cuenta los argumentos expuestos, solicito que sea desvanecido el presente hallazgo, ya que el proceso fue transparente y el mismo fue publicado en el portal www.guatecompras.gob.gt, por lo tanto en ningún momento se está favoreciendo a ninguna persona individual o jurídica, ni mucho menos se puso riesgo el proceso con la interposición de recursos legales que de plantearse serían declarados improcedentes.”

En nota s/n de fecha 24 de abril de 2013, el señor Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos, manifiesta: “Es importante citar que el numeral 1.22 de las bases de esa adquisición indican: “FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La Dirección General de Hidrocarburos efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de toda la documentación siguiente:... El pago se realizara por medio de depósito a la cuenta bancaria que el Adjudicatario haya registrado en el Ministerio de Finanzas Públicas” siendo evidente que se contemplo en ese aspecto un solo pago, de ahí la mención en singular en lo referente al pago, por lo que la interpretación del numeral 1.5.20 que se refiere a que: “...el oferente acepta realizar entregas parciales...” no es aplicable al tema del pago, puesto que expresamente se refiere a las entregas del producto, sin que en todo ese numeral haya referencia a pago alguno. En esa virtud la cláusula tercera del contrato administrativo DGH.03.2012 que se refiere al Valor de Contrato y Forma de Pago resulta congruente con lo establecido en el numeral 1.22 de las bases, consignando un solo pago, sin que con ello se haya afectado lo relativo a las entregas parciales pues para ello se acordó el uso de vales, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, resultando oportuno agregar que la fianza de cumplimiento garantizaba el contrato hasta el 1 de octubre de 2012, evidenciándose con ello que no existió la incongruencia invocada y que en ningún momento se puso en riesgo los intereses del Estado.

Petición

Por lo anteriormente descrito solicitamos el desvanecimiento del hallazgo en virtud de que en ningún momento se favoreció con el pago a la entidad adjudicada.”

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Jefe Unidad de Asesoría Jurídica, manifiesta: “RESPUESTA AL HALLAZGO No. 9: relacionado con la compra de tintas y tóner para uso de las impresoras y fotocopiadoras de la Dirección General de Hidrocarburos, me permito manifestar lo siguiente:



1. El hallazgo se refiere a incongruencias entre las bases de cotización y el contrato respectivo. A ese respecto cabe citar que el numeral 1.22 de las bases de esa adquisición indican: “FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La Dirección General de Hidrocarburos efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de toda la documentación siguiente:... El pago se realizara por medio de depósito a la cuenta bancaria que el Adjudicatario haya registrado en el Ministerio de Finanzas Públicas” siendo evidente que se contemplo en ese aspecto un solo pago, de ahí la mención en singular en lo referente al pago, por lo que la interpretación del numeral 1.5.20 que se refiere a que: “...el oferente acepta realizar entregas parciales...” no es aplicable al tema del pago, puesto que expresamente se refiere a las entregas del producto, sin que en todo ese numeral haya referencia a pago alguno.

2. En esa virtud la cláusula tercera del contrato administrativo DGH.03.2012 que se refiere al Valor de Contrato y Forma de Pago resulta congruente con lo establecido en el numeral 1.22 de las bases, consignando un solo pago, sin que con ello se haya afectado lo relativo a las entregas parciales pues para ello se acordó el uso de vales, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, resultando oportuno agregar que la fianza de cumplimiento garantizaba el contrato hasta el 1 de octubre de 2012, evidenciándose con ello que no existió la incongruencia invocada y por lo tanto se desvanece el hallazgo formulado.

3. Finalmente, el riesgo que se manifiesta del planteamiento de recursos e inconformidades es un derecho que goza cualquier persona individual o jurídica que se considere afectada, que puede ejercer con argumentos válidos o sin los mismos, consecuentemente el riesgo a ese respecto no se genera por omisiones o incumplimientos, pues debe considerarse que todo proceso que sea público y que emane del Estado esta propenso a impugnaciones aunque estas sean frívolas e improcedentes.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, de las pruebas de descargo aportadas y de los documentos que obran en el expediente respectivo solicito al Auditor Gubernamental Coordinador que se deje sin efecto el hallazgo invocado, ante el evidente cumplimiento de la ley y la inexistencia del riesgo invocado.”

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, la Señora Asesora Ambiental, Unidad de Gestión Socio Ambiental, Integrante Comisión Receptora y Liquidadora manifiesta: “Cordialmente me dirijo a ustedes en respuesta a su oficio CGC-CA-OR/83-MEM-2013, referente al hallazgo No. 9 de la auditoria financiera y presupuestaria realizada al ejercicio por el período comprendido del 01 de enero al



31 de diciembre 2012. Dicho hallazgo refiere que existe incongruencia entre las bases de cotización DGH-C5-2012 y el contrato DGH-03-2012 respecto a la forma de pago.

A ese respecto cabe citar que el numeral 1.22 de las bases de esa adquisición indican: “FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La Dirección General de Hidrocarburos efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de toda la documentación siguiente:... El pago se realizara por medio de depósito a la cuenta bancaria que el Adjudicatario haya registrado en el Ministerio de Finanzas Públicas” siendo evidente que se contemplo en ese aspecto un solo pago, de ahí la mención en singular en lo referente al pago, por lo que la interpretación del numeral 1.5.20 que se refiere a que: “...el oferente acepta realizar entregas parciales...” no es aplicable al tema del pago, puesto que expresamente se refiere a las entregas del producto, sin que en todo ese numeral haya referencia a pago alguno. En esa virtud, la cláusula tercera del contrato administrativo DGH-03-2012 que se refiere al Valor de Contrato y Forma de Pago resulta congruente con lo establecido en el numeral 1.22 de las bases, consignando un solo pago, sin que con ello se haya afectado lo relativo a las entregas parciales, pues para ello se acordó el uso de vales, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio. Resulta oportuno agregar que la fianza de cumplimiento garantizaba el contrato hasta el 31 de diciembre de 2012, evidenciándose con ello que no existió la incongruencia invocada y que en ningún momento se puso en riesgo los intereses del Estado.

Considerando lo anterior, realizo formalmente la petición de que se desvanezca el hallazgo indicado y los efectos jurídicos procedentes.”

En oficio DRNI-026-2013 de fecha 26 de abril de 2013, la señora Jefe Departamento de Radiaciones no Ionizantes, Integrante Comisión Receptora y Liquidadora, manifiesta: “De conformidad con lo establecido en el Numeral 1.18.1 de las Bases de Cotización Número DGH-C5-2012 y en la Cláusula Tercera del Contrato DGH-03-2012, “La Autoridad Administrativa superior nombrará la Comisión Receptora, para que reciba y verifique que la calidad de los Cartuchos, Tintas y Tóneres estén de acuerdo a las especificaciones Técnicas y Condiciones establecidas en las Bases de Cotización y el respectivo Contrato....”, he de manifestarles que la actividad a la que fui nombrada según el Acuerdo Ministerial No. 042-2012 y lo establecido tanto en las Bases de Cotización como en el Contrato, fue cumplida con total responsabilidad y cabalidad, ya que se recibió y verificó, lo solicitado por la Dirección General de Hidrocarburos y el Hallazgo No. 9, no se refiere a la calidad o cantidad de lo adquirido. No obstante a lo anterior, conforme el Hallazgo No. 9, que ustedes indican, cabe citar que el numeral 1.22 de las bases de esa adquisición indican: “FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La Dirección General de Hidrocarburos efectuará el pago dentro de los treinta (30)



días hábiles siguientes a la fecha de presentación de toda la documentación siguiente:... El pago se realizara por medio de depósito a la cuenta bancaria que el Adjudicatario haya registrado en el Ministerio de Finanzas Públicas” ; siendo evidente que se contemplo en ese aspecto un solo pago, de ahí la mención en singular en lo referente al pago, por lo que la interpretación del numeral 1.5.20 que se refiere a que: “...el oferente acepta realizar entregas parciales...” no es aplicable al tema del pago, puesto que expresamente se refiere a las entregas del producto, sin que en todo ese numeral haya referencia a pago alguno. En esa virtud la cláusula tercera del contrato administrativo DGH.03.2012 que se refiere al Valor de Contrato y Forma de Pago resulta congruente con lo establecido en el numeral 1.22 de las bases, consignando un solo pago, sin que con ello se haya afectado lo relativo a las entregas parciales pues para ello se acordó el uso de vales, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio. Finalmente, la empresa Dataflex S.A. entrego la Fianza de Cumplimiento, la cual garantizaba lo contenido en el contrato hasta el 31 de diciembre de 2012 (Anexo No. 6), evidenciándose con ello que no existió la incongruencia invocada, ya que no se han afectado los intereses del Estado, ni los mismos se han expuesto a riesgos, sino todo lo contrario.

PETICION: a) Que se tenga por presentado el presente oficio el día, hora y lugar fijados para la reunión convocada por los auditores gubernamentales. b) Que se admita para su trámite el oficio, relacionado con el Hallazgo No.9. c) Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones. d) Que luego de discutido y analizados los argumentos, evidencias y documentación presentada, se evalúe y analice los cuestionamientos reportados como hallazgo. e) Que se acepten los argumentos y documentos presentados como pruebas de descargo. f) Que se desvanezca mi participación el Hallazgo No. 9.”

En nota s/n de fecha 24 de abril de 2013, la señora Jefe Unidad de Planificación y Modernización, Integrante Comisión Receptora y Liquidadora, manifiesta: “Como parte de la Junta de recepción y liquidación del evento de cotización publicado en Guatecompras el 25 de junio de 2012, NOG 2037718, para la compra de tintas y tóner para uso de las impresoras y fotocopiadoras de la Dirección General de de Hidrocarburos, manifiesto: que citando el numeral 1.22 de las bases de esa adquisición indican: “FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La Dirección General de Hidrocarburos efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de toda la documentación siguiente:... El pago se realizara por medio de depósito a la cuenta bancaria que el Adjudicatario haya registrado en el Ministerio de Finanzas Públicas” siendo evidente que se contemplo en ese aspecto un solo pago, de ahí la mención en singular en lo referente al pago, por lo que la interpretación del numeral 1.5.20 que se refiere a que: “...el oferente acepta realizar entregas parciales...” no es aplicable al tema del pago, puesto que expresamente se refiere a las entregas del producto, sin que



en todo ese numeral haya referencia a pago alguno. En esa virtud la cláusula tercera del contrato administrativo DGH.03.2012 que se refiere al Valor de Contrato y Forma de Pago resulta congruente con lo establecido en el numeral 1.22 de las bases, consignando un solo pago, sin que con ello se haya afectado lo relativo a las entregas parciales pues para ello se acordó el uso de vales, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, resultando oportuno agregar que la fianza de cumplimiento garantizaba el contrato hasta el 31 de diciembre de 2012, evidenciándose con ello que no existió la incongruencia invocada y que en ningún momento se puso en riesgo los intereses del Estado.

Solicitud:

Por lo anterior adjunto copia de Contrato DGH-03-2012, bases de cotización DGH C5-2012 y fianza de cumplimiento, solicitando se desvanezca el HALLAZGO en mención.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los argumentos presentados por el Ministro de Energía y Minas, Viceministro Encargado del Área Energética, Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos, Jefe Unidad de Asesoría Jurídica e Integrantes Comisión Receptora y Liquidadora no desvanecen las incongruencias entre las bases de cotización y el contrato, asimismo no hacen referencia a nota s/n de fecha 06 de julio de 2012, en la cual el proveedor aceptó emitir factura por cada despacho de cartuchos tintas y toner, en cumplimiento al requisito fundamental del inciso 1.5.20 de la bases de cotización, en el que establece que el oferente debía presentar documento original donde acepta realizar entregas parciales de productos de acuerdo a cronograma de entrega (Anexo #2), debiendo emitir las facturas correspondientes cuando realice los despachos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---------------------------------|--------------------|
| MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS | ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA | 1,214.67 |
| VICEMINISTRO ENCARGADO DEL AREA ENERGETICA | EDWIN RAMON RODAS SOLARES | 1,214.67 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS | LUIS EMILIO SOTO CUBUR | 1,214.67 |
| JEFE DEPARTAMENTO DE RADIACIONES NO IONIZANTES | MILDRED ANGELICA JIMENEZ ARANGO | 1,214.67 |
| JEFE UNIDAD DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION | MILENA GEORGINA DE LEON CABRERA | 1,214.67 |



| | | |
|--|----------------------------------|--------------------|
| ASESORA AMBIENTAL UNIDAD DE GESTION SOCIOAMBIENTAL | TAMARA ZUNIL CLAUDIO MENDEZ | 1,214.67 |
| JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA | VICTOR ATAULFO TARACENA GIRON | 1,214.67 |
| Total | | Q. 8,502.69 |

Hallazgo No. 10

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En el Programa 12 Exploración y Explotación Minera, Ubicación geográfica 101, en evento de cotización publicado en Guatecompras el 09 de octubre de 2012, con NOG 2268248, para la Remodelación de Cafetería y Servicios Sanitarios, de los empleados de la Dirección General de Minería, del Ministerio de Energía y Minas, según contrato:

| No. | CONTRATO | FECHA | MONTO C/IVA Q. | MONTO S/IVA Q. |
|-----|---------------|------------|-------------------|-------------------|
| 1 | DGM-C-04-2012 | 19/11/2012 | 232,710.49 | 207,777.22 |

Se determinó lo siguiente: Los trabajos de remodelación iniciaron en la fecha de aprobación de la adjudicación definitiva el 09 de noviembre de 2012 y terminaron el 16/12/2012; publicando en Guatecompras el 13 de diciembre de 2012, el contrato y resolución de aprobación, asimismo se convocó a la Comisión Receptora y Liquidadora el 13 de diciembre de 2012 en memorando MEMO-DGM-15-2012, para la recepción de la remodelación.

Criterio

Las Bases de Cotización DGM-06-2012, en numeral 5.2 Plazo del Contrato y Recepción de la Remodelación de Cafetería y Servicios Sanitarios, establece: "...El plazo de entrega de la "Remodelación de cafetería y servicios sanitarios" será de 40 días calendario contados a partir de la fecha de notificada la aprobación del respectivo Contrato." El Contrato Administrativo Número cuatro guión dos mil doce (DGM-C-04-2012), con fecha 19 de noviembre de 2012, en su Cláusula Cuarta: Plazo de entrega y recepción, establece: "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar la Remodelación de Cafetería y Servicios Sanitarios de la Dirección General de Minería en un plazo de cuarenta días calendario contados a partir de la notificación electrónica de la aprobación del contrato..." Y Cláusula Décima: Aceptación del Contrato, establece: "Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República."



Causa

El Director General de Minería y Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, autorizan a la constructora iniciar trabajos de remodelación al momento de publicarse la adjudicación definitiva.

Efecto

Riesgo que se interpongan recursos legales que modifiquen la adjudicación definitiva e impidan que llegue a aprobarse el contrato y esto implique responsabilidades para el ministerio.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Director General de Minería y Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería a efecto que al realizar procesos de adquisiciones cumplan con lo establecido en las bases de cotización y contrato.

Comentario de los Responsables

En oficio de fecha 26 de abril de 2013, el señor Director General de Minería, manifiesta: "Con relación a los trabajos de remodelación de la cafetería y servicios sanitarios de los empleados de la Dirección General de Minería, del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Minería, efectuó los trámites de gestión y financieros que le competen, cumpliendo únicamente con efectuar las acciones correspondientes al pago del evento anteriormente referido basándose en las actuaciones de la Junta Receptora y La liquidadora quienes indican expresamente en el acta respectiva el cumplimiento de la entrega del servicio contratado, es decir que esta Dirección General en ningún momento autorizo el inicio de los trabajos ya que no tiene dicha facultad y la Dirección General en ningún momento emitió documento alguno en el cual aprobara dichas acciones.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al señor Contralor tener por desvanecido el presente hallazgo."

En oficio s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, manifiesta: " Con relación a los trabajos de remodelación de la cafetería y servicios sanitarios de los empleados de la Dirección General de Minería, del Ministerio de Energía y Minas, el departamento financiero de minería, efectuó los trámites de gestión y financieros que le competen, cumpliendo únicamente con efectuar las acciones correspondientes al pago del evento anteriormente referido basándose en las actuaciones de la Junta Receptora y Liquidadora quienes indican expresamente en el acta respectiva el cumplimiento de la entrega del servicio contratado, es decir que este departamento de la Dirección General en ningún momento autorizo el inicio de los trabajos ya que no tiene dicha facultad.



Por lo anteriormente expuesto solicito que dicho hallazgo quede sin efecto."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los argumentos presentados por el Director General de Minería y Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, evidencian que no existe documento de autorización de inicio de trabajos. Además la remodelación inicia antes de firmar el contrato entre las partes, lo cual consta en cronograma presentado por la empresa constructora. Por lo que se determinó que existió anticipación a la ejecución de la remodelación, previo a suscribir, aprobar y publicar el contrato.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--|-----------------------------------|--------------------|
| DIRECTOR GENERAL DE MINERIA | FERNANDO HUGO CASTELLANOS BARQUIN | 2,077.77 |
| JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE MINERIA | HARRY ANTONIO GARCIA MORALES | 2,077.77 |
| Total | | Q. 4,155.54 |

Hallazgo No. 11

Incorrecta aplicación del renglón presupuestario

Condición

En el Programa 12 Exploración y Explotación Minera, ubicación geográfica 101, se realizaron las siguientes compras con cargo al renglón presupuestario 171 Mantenimiento y Reparación de Edificios, según Factura serie "A" No. 0357 con fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, Mueble de cocina Q28,200.00; Barra de atención Q9,500.00, por lo que se determinó incorrecta aplicación de renglón presupuestario.

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Grupo 3 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, Subgrupo 32 Maquinaria y Equipo, establece: "Comprende egresos en concepto de adquisición de maquinas, equipos y accesorios (nuevos)..." y renglón presupuestario 329 Otras maquinas y equipos establece: "Comprende otros tipos de maquinarias y equipos no incluidos en los renglones anteriores de este subgrupo."



Causa

Incorrecta aplicación de renglón presupuestario por parte de Encargados de presupuesto de la Unidad de Administración Financiera y Dirección General de Minería y Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, al comprar en evento de cotización de remodelación de cafetería y servicios sanitarios de la Dirección General de Minería, activos fijos con cargo al renglón presupuestario 171 Mantenimiento y reparación de Edificios.

Efecto

Riesgo de realizar compras de activos fijos en eventos de cotización aplicando incorrectamente renglones presupuestarios.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones a Encargados de presupuesto de la Unidad de Administración Financiera y Dirección General de Minería y Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, a efecto puedan relacionar las compras de activos fijos con cargo al renglón de gasto que corresponda.

Comentario de los Responsables

En oficio UDAF-091-2013 de fecha 23 de abril de 2013, el Encargado de presupuesto de la Unidad de Administración Financiera, manifiesta: “El área de Presupuesto de la Unidad de Administración Financiera, es responsable de la aprobación del Pre-compromiso de acuerdo a la solicitud del Departamento Financiero, únicamente para avalar la existencia de la estructura y saldo presupuestario para poder iniciar la adquisición del servicio, por lo cual al momento de la aprobación del pre-compromiso se aplico correctamente el renglón a utilizar.

El único documento necesario para el registro y aprobación del Pre-compromiso es el pedido de compra ya que este es el documento inicial en cualquier compra, en esta etapa únicamente se realiza la reserva para contar con el saldo presupuestario, se notifica al Departamento financiero el cual procede a realizar los trámites correspondientes que completen el proceso de compra hasta su liquidación y durante este proceso no se realiza ninguna intervención.

La aprobación del Comprobante de Disponibilidad presupuestaria se realiza bajo la norma del Decreto 33-2011 Artículo 66 “No se podrán adquirir compromisos sin la existencia previa de créditos presupuestarios”, y en cumplimiento del Decreto Numero 101-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto”.



En este caso el Comprobante de Disponibilidad Presupuestaria fue aprobado con fecha 15 de noviembre del año 2012 y con pedido de respaldo DGM-358-2012 de fecha 24/08/2012, dicho pedido es el inicio de evento al que se hace alusión.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto se solicita que el hallazgo quede sin efecto, toda vez que no se interviene en ningún proceso posterior al registro y aprobación del Comprobante de Disponibilidad Presupuestaria en el sistema SIGES.”

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el Encargado de presupuesto de la Dirección General de Minería, manifiesta: “Según criterio utilizado por el Departamento Financiero, se analizó que se trata de una armadura que cuenta con medidas y diseño específico que fue ensamblada dentro de las Instalaciones de la Cafetería, por consiguiente forma parte de la Remodelación, tomando en cuenta que dicha armadura no es de fácil movimiento y para ser removida se tiene que desmontar, para poder trasladarla dentro de las instalaciones de la Cafetería.

Esto obedece a que no puede considerarse como un bien mueble, ya que al ser desmontada pierde su diseño original y no podrá considerarse como bien para ser tramitado para baja del inventario de la Dirección General de Minería.

Por lo anteriormente expuesto solicito que dicho hallazgo quede sin efecto.”

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, manifiesta: “Según criterio utilizado por el Departamento Financiero, se analizó que se trata de una armadura que cuenta con medidas y diseño específico que fue ensamblada dentro de las Instalaciones de la Cafetería, por consiguiente forma parte de la Remodelación, tomando en cuenta que dicha armadura no es de fácil movimiento y para ser removida se tiene que desmontar, para poder trasladarla dentro de las instalaciones de la Cafetería.

Esto obedece a que no puede considerarse como un bien mueble, ya que al ser desmontada pierde su diseño original y no podrá considerarse como bien para ser tramitado para baja del inventario de la Dirección General de Minería.

Por lo anteriormente expuesto solicito que dicho hallazgo quede sin efecto.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los argumentos presentados por el Encargado de presupuesto de la Unidad de Administración Financiera, Encargado de presupuesto de la Dirección General de Minería y Jefe Departamento



Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, no desvanecen la incorrecta aplicación del renglón presupuestario, derivado que fue afectado el renglón presupuestario 171 Mantenimiento y Reparación de Edificios por la compra de un mueble de cocina y barra de atención, siendo estos activos fijos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 9, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--|-------------------------------|--------------------|
| JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE MINERIA | HARRY ANTONIO GARCIA MORALES | 2,000.00 |
| ENCARGADO DE PRESUPUESTO DIRECCION GENERAL DE MINERIA | MARLON DAVID ABARCA HERNANDEZ | 2,000.00 |
| ENCARGADO DE PRESUPUESTO UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA | WILIAM ARMANDO MUY PEREZ | 2,000.00 |
| Total | | Q. 6,000.00 |

Hallazgo No. 12

Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas

Condición

En el programa 01 actividades centrales, se determinó que según contratos Nos. AC-33-2012, AC-34-2012, AC-47-2012, AC-51-2012, AC-62-2012, AC-66-2012, AC-69-2012, AC-71-2012, AC-78-2012, DGA-12-2012 y DGA-13-2012, los responsables realizan actividades de dirección, secretariales, administrativas, financieras u operativas, y son contratados afectando el renglón 029.

Criterio

El Decreto Número 33-2011, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Doce, artículo 4, establece: “Otras remuneraciones de personal temporal. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 “otras remuneraciones de personal temporal”, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa...”

El Acuerdo Interno No. A-118-2007 del Contralor General de Cuentas, artículo 2, establece: “Al personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029



“Remuneraciones de Personal Temporal” por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento; por lo que no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y en consecuencia tiene prohibición para el manejo de fondos públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión. Esta prohibición surte efectos a partir del uno de agosto de dos mil siete.”

Causa

Discrecionalidad del Viceministro de Energía y Minas Área de Minería e Hidrocarburos, Viceministra de Desarrollo Sostenible, Viceministro Encargado del Área Energética y Director General Administrativo en la asignación de funciones.

Efecto

Riesgo de pago de prestaciones laborales al asignar funciones de personal permanente e incumplimiento a normativa vigente.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Viceministro de Energía y Minas Área de Minería e Hidrocarburos, Viceministra de Desarrollo Sostenible, Viceministro Encargado del Área Energética y Director General Administrativo a efecto que las personas contratadas en el renglón 029 realicen actividades de asesoría técnica o profesional.

Comentario de los Responsables

En oficio MEM-VMH-OFI-101-2013, de fecha 26 de abril de 2013, el señor Viceministro de Energía y Minas Área de Minería e Hidrocarburos, manifiesta: “Al analizar los alcances del hallazgo presentado por los Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, se puede inferir que el mismo es “ambiguo”, ya que se refiere a la contratación bajo el renglón 029 “Otras remuneraciones de personal temporal” de diez técnicos y un profesional, de los cuales únicamente se afirma que: “realizan actividades de dirección, secretariales, administrativas, financieras u operativas”, no individualizando qué actividad propiamente están determinando incorrecta en cada uno de los casos, situación que deviene en menoscabo del “derecho de defensa” con relación al hallazgo debido a dicha ambigüedad. Cuando se contrata a una persona afectando el renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones a personal temporal” se hace conforme a los términos de referencia, mismos que se podrían traducir como las funciones, atribuciones y actividades que debe de realizar dentro de la prestación de los servicios de carácter temporal, en ningún momento se evidencia que haya relación de dependencia entre las personas contratadas y este Ministerio, por lo que de



igual forma siempre existirá la posibilidad que las personas contratadas acudan a las instancias judiciales correspondientes a realizar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Se debe de tener en consideración que por la naturaleza de la prestación de los servicios, los términos de referencia dejan abierta la posibilidad de poder realizar otro tipo de actividades y/o funciones que le sean asignadas por la Dirección a donde se asignó a dicha persona.

No está demás indicarles que las personas contratadas bajo este renglón realizan labores técnicas y profesionales y los servicios que prestan se encuentran enmarcadas en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, ya que de igual forma los contratos suscritos entre este Ministerio y dichas personas no exceden de un período fiscal, y el mismo al ser ley entre las partes en su cláusula décima primera es claro en indicar que por tratarse de una relación de prestación de servicios en ningún momento puede entenderse como una relación laboral por lo que el Contratista no tiene calidad de Servidor Público.

Petición

Por lo que al analizar los hechos expuestos, se debe desvanecer dicho hallazgo toda vez que las contrataciones que se llevaron a cabo, están realizadas conforme a los procedimientos y legislación legal aplicable.”

En Nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, la señora Ekaterina Arbolieva Parrilla Artuguina, Exviceministra de Desarrollo Sostenible, manifiesta: “Según Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 631-2007, por medio del cual se establecen las funciones y atribuciones del Viceministro de Desarrollo Sostenible y el Artículo 26 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, como Viceministra no tuve ninguna responsabilidad administrativa, civil ni de ninguna naturaleza, en relación a la suscripción y aprobación de los contratos del personal mencionados. Si bien la Ley del Organismo Ejecutivo estipula que en caso de ausencia temporal del Ministro, los Viceministros podrán sustituirlo, los contratos objeto del hallazgo número 12, no fueron suscritos en mi calidad de Viceministra de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Energía y Minas.

Con base en lo expuesto, atentamente solicito se desvanezca el hallazgo imputado a mi persona, en la calidad que ejercía en el Ministerio de Energía y Minas, por no tener ninguna clase de responsabilidad en los contratos mencionados.”



En Nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Viceministro Encargado del Área Energética, manifiesta: “Al analizar los alcances del hallazgo presentado por los Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, se puede inferir que el mismo es “ambiguo”, ya que se refiere a la contratación bajo el renglón 029 “Otras remuneraciones de personal temporal” de diez técnicos y un profesional, de los cuales únicamente se afirma que: “realizan actividades de dirección, secretariales, administrativas, financieras u operativas”, no individualizando que actividad propiamente están determinando incorrecta en cada uno de los casos, situación que deviene en menoscabo del “derecho de defensa” con relación al hallazgo debido a dicha ambigüedad. Cuando se contrata a una persona afectando el renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal” se hace conforme a los términos de referencia, mismos que se podrían traducir como las funciones, atribuciones y actividades que debe de realizar dentro de la prestación de los servicios de carácter temporal, en ningún momento se evidencia que haya relación de dependencia entre las personas contratadas y este Ministerio.

Por la naturaleza de la prestación de los servicios, los términos de referencia dejan abierta la posibilidad de poder realizar otro tipo de actividades y/o funciones que le sean asignadas por la Dirección a donde se asignó a dicha persona.

No está demás indicarles que las personas contratadas bajo este renglón realizan labores técnicas y profesionales y los servicios que prestan se encuentran enmarcados en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, ya que de igual forma los contratos suscritos entre este Ministerio y dichas personas no exceden de un período fiscal, y el mismo al ser ley entre las partes en su cláusula décima primera es claro en indicar que por tratarse de una relación de prestación de servicios en ningún momento puede entenderse como una relación laboral por lo que el Contratista no tiene calidad de Servidor Público.

Petición:

Al analizar los hechos expuestos se debe de desvanecer dicho hallazgo toda vez que las contrataciones que se llevaron a cabo, están realizadas conforme a los procedimientos y legislación legal aplicable.”

En Nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Director General Administrativo, manifiesta: “Al analizar los alcances del hallazgo presentado por los Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, se puede inferir que el mismo es “ambiguo”, ya que se refiere a la contratación bajo el renglón 029 “Otras remuneraciones de personal temporal” de diez técnicos y un profesional, de los



cuales únicamente se afirma que: “realizan actividades de dirección, secretariales, administrativas, financieras u operativas”, no individualizando que actividad propiamente están determinando incorrecta en cada uno de los casos, situación que deviene en menoscabo del “derecho de defensa” con relación al hallazgo debido a dicha ambigüedad. Cuando se contrata a una persona afectando el renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal” se hace conforme a los términos de referencia, mismos que se podrían traducir como las funciones, atribuciones y actividades que debe de realizar dentro de la prestación de los servicios de carácter temporal, en ningún momento se evidencia que haya relación de dependencia entre las personas contratadas y este Ministerio, por lo que de igual forma siempre existirá la posibilidad que las personas contratadas acudan a las instancias judiciales correspondientes a realizar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Así también, se debe de tener en consideración que por la naturaleza de la prestación de los servicios, los términos de referencia dejan abierta la posibilidad de poder realizar otro tipo de actividades y/o funciones que le sean asignadas por la Dirección a donde se asignó a dicha persona.

No está demás indicarles que las personas contratadas bajo este renglón realizan labores técnicas y profesionales y los servicios que prestan se encuentran enmarcados en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, ya que de igual forma los contratos suscritos entre este Ministerio y dichas personas no exceden de un período fiscal, y el mismo al ser ley entre las partes en su cláusula décima primera es claro en indicar que por tratarse de una relación de prestación de servicios en ningún momento puede entenderse como una relación laboral por lo que el Contratista no tiene calidad de Servidor Público.

Petición:

Al analizar los hechos expuestos se debe de desvanecer dicho hallazgo toda vez que las contrataciones que se llevaron a cabo, están realizadas conforme a los procedimientos y legislación legal aplicable.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque las personas contratadas realizan actividades de dirección, secretariales, administrativas financieras u operativas, las cuales se pueden evidenciar en cada uno de los informes presentados y aprobados por cada una de las autoridades. Además al realizar la verificación física se pudo evidenciar y documentar el tipo de actividades que realizan.



Asimismo en cada término de referencia y contrato establece que pueden realizar otras actividades asignadas por el jefe inmediato. Por lo que es importante que los términos de referencia y contrato puedan ser específicos a efecto de no dejar amplitud para realizar actividades operativas y/o administrativas, delegadas por los mismos jefes inmediatos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--|---|---------------------|
| VICEMINISTRO ENCARGADO DEL AREA ENERGETICA | EDWIN RAMON RODAS SOLARES | 3,000.00 |
| VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE | EKATERINA ARBOLIEVNA PARRILLA ARTUGUINA | 3,000.00 |
| VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS AREA MINERIA E HIDROCARBUROS | JOSE MIGUEL DE LA VEGA IZEPI | 3,000.00 |
| DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO | LUIS ANTONIO SUAREZ ROLDAN | 3,000.00 |
| Total | | Q. 12,000.00 |

Hallazgo No. 13

Deficiencias en presentación de informes renglón 029

Condición

En el programa 01 actividades centrales, contrato No. AC-22-2012 por la cantidad de Q.264,870.98, al revisar los informes mensuales se determinó que la información proporcionada es semejante a los términos de referencia establecidos en la clausula segunda del objeto del contrato, por lo que se determinó que existe deficiencia en la presentación de informes al no poder evaluar los servicios profesionales.

Criterio

Contrato AC-22-2012, clausula octava, evaluación de los servicios profesionales, informes y finiquito: “La naturaleza de la evaluación de los servicios profesionales contratados será mensual por parte de “EL MINISTERIO”, y la modalidad para efectuarla es designado para ejercer esta función al Subdirector, Director General o Viceministro del área donde presta sus servicios “EL CONTRATISTA”; así también el sistema de evaluación será por el método tradicional en el cual el jefe inmediato debe revisar mensualmente el cumplimiento de la cláusula segunda del presente contrato, sin perjuicio de la supervisión que pueda hacer el Despacho Superior; por lo que “EL CONTRATISTA” queda obligado a presentar para su aprobación a la Unidad Administrativa donde preste sus servicios, informe mensual de su gestión y un informe final que contenga el producto final o total de



los servicios prestados. Este informe también deberán ser aprobados por el Subdirector, Director General o el Viceministro del área donde preste sus servicios “EL CONTRATISTA”. La aprobación del informe constituirán las evaluaciones de los servicios de “EL CONTRATISTA”...”

Causa

Aprobación de informes mensuales por parte del Viceministro Área Energética, sin detallar en forma específica las actividades realizadas por el contratista.

Efecto

Limitaciones para poder evaluar el cumplimiento de los términos de referencia asignados al contratista.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Viceministro Área Energética a efecto que los informes presentados por el personal contratado por renglón 029 puedan reflejar las actividades realizadas para el cumplimiento de los términos de referencia, durante cada mes.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Viceministro Encargado del Área Energética, manifiesta: “Con referencia al hallazgo notificado, se trata del Contrato número No. AC-22-2012 suscrito para la prestación de servicios profesionales de Asesoría en la “Dirección Superior” de este Ministerio. En la cláusula segunda del Contrato de mérito la cual indica lo siguiente “Objeto del Contrato: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales en la Dirección Superior, o en cualquier otra que le fuere necesario y que así lo determine el Ministerio de conformidad con los Términos de Referencia siguientes...”, razón por la cual los informes de El Contratista son semejantes a los términos de referencia establecidos en la cláusula arriba mencionada, ya que para ello fueron contratados sus servicios profesionales.

Cabe mencionar que las actividades profesionales realizadas por el Contratista para el Ministerio de Energía y Minas, fueron esencialmente de Asesoría a los temas puntuales que surgen y se ejecutan en el Despacho Ministerial, razón por la cual se requiere que los asuntos sean tratados con la debida discreción que conlleva la información concerniente al Despacho Superior, específicamente del señor Ministro de Energía y Minas. Derivado de lo anterior, no es posible que se puedan enumerar o disgregar las actividades asignadas al Contratista, tomando como base de evaluación los términos de referencia.

La evaluación de los resultados obtenidos por el Contratista en la Asesoría desempeñada, son evaluados periódicamente conforme al desarrollo en los



diversos temas tratados por el Despacho Superior, situación que conlleva a la autorización del informe presentado.

Petición:

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que el profesional cumplió con la cláusula segunda del mencionado contrato y de acuerdo a ello presentó los informes respectivos, solicitamos sea desvanecido el presente hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los informes aprobados no permiten evaluar y evidenciar las actividades realizadas por la persona contratada para el cumplimiento del objeto del contrato.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--|---------------------------|--------------------|
| VICEMINISTRO ENCARGADO DEL AREA ENERGETICA | EDWIN RAMON RODAS SOLARES | 2,000.00 |
| Total | | Q. 2,000.00 |

Hallazgo No. 14

Deficiencia en la fiscalización

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, ubicación geográfica 101, se determinó en la Unidad de Auditoría Interna que la discusión de los posibles hallazgos se realiza en forma verbal y los informes de auditoría no reflejan el comentario de los responsables.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 12. Derecho de defensa, establece: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y reestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente."

El Acuerdo Número A-57-2006, del Sub Contralor de Probidad Encargado del Despacho, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, 3.8 Corroboración de Posibles Hallazgos y Recomendaciones, establece: "Los posibles hallazgos



identificados deben ser discutidos con los responsables del área evaluada, así como con el personal técnico para corroborar los mismos, ratificar las evidencias y establecer la viabilidad y aplicabilidad de las recomendaciones. La aplicación de esta norma le permite al auditor del sector gubernamental confirmar los hallazgos que incluirá en el borrador del informe para la discusión posterior." Norma 3.9 Acciones Legales y Administrativas ante la Identificación de Hallazgos, establece: "...En el caso de deficiencias y falta de documentación, el auditor del sector gubernamental deberá comunicar a los responsables, a fin de que en un plazo establecido, presenten sus descargos debidamente documentados, para su oportuna evaluación y consideración en el informe correspondiente; caso contrario procederá conforme a la ley." Norma 4.3 Discusión, establece: "El contenido de cada informe de auditoría del sector gubernamental debe ser discutido con los responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones..."

Causa

Incumplimiento del contenido de informes de auditoría interna, por parte de Jefa de Unidad de Auditoría Interna, al no contar con documentación que evidencie que los mismos fueron discutidos con los responsables.

Efecto

Se limita el derecho de defensa de funcionarios y empleados del Ministerio.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones a Jefa Unidad de Auditoría Interna, a efecto pueda discutir el contenido de cada informe de auditoría interna con los funcionarios responsables, dejando constancia en acta respectiva y que los informes en el atributo de comentario de los responsables tengan la argumentación de cada funcionario o empleado que se le haya notificado el posible hallazgo.

Comentario de los Responsables

En oficio No. OFI-UDAI-018-2013 de fecha 26 de abril 2013, la Jefe Unidad de Auditoría Interna, del Ministerio de Energía y Minas, manifiesta: "En atención a su Oficio CGC-CA-OF/81-MEM-2013 en el que me notifica el Hallazgo de cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No14 relacionado con el incumplimiento de la Norma de Auditoría que se refiere a la falta de evidencia documental de la discusión de hallazgos con la persona auditada, y que los Informes de Auditoría no reflejan el comentario de los responsables. Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

La discusión de los posibles hallazgos si se realiza y la evidencia de la misma se encuentra incluida en el cuerpo del informe en el apartado de COMENTARIOS DE



LA ADMINISTRACION, extremo que puede ser comprobado tanto en los informes que son remitidos mensualmente a la Contraloría General de Cuentas o en el Sistema SAG/UDAI en los informes de los CUAS que se describen a continuación:

CUA No 7171-2012 Inventario al Almacén de Materiales y Suministros en la Dirección General Administrativa

CUA No 7172-2012 Inventario de Materiales y Suministros en la Dirección General de Energía

CUA No 7173-2012 Inventario de Materiales y Suministros en la Dirección General de Hidrocarburos

CUA No 7179-2012 Revisión de Adiciones de Propiedad Planta y Equipo correspondiente a los períodos 2010 y 2011 en la Dirección General Administrativa.

CUA No 7060-2012 Revisión de documentos de soporte de Cajas Fiscales correspondientes al primer cuatrimestre 2012. en la Dirección General de Hidrocarburos.

Por lo anteriormente expuesto considero que el hallazgo debe ser eliminado, porque si se ha cumplido con incluir en los informes los comentarios de las personas auditadas. En lo sucesivo para dar cumplimiento a su recomendación se solicitará manifiesten éstos por escrito avalados por la autoridad correspondiente, para que se consideren como evidencia de lo actuado, misma que en las auditorias anteriores realizadas a la Institución no ha sido requerida. Vale la pena aclarar que también en los informes mencionados se concedió un plazo prudencial tanto para desvanecer las situaciones detectadas como para el cumplimiento de las recomendaciones."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo porque los argumentos presentados, no proporcionan evidencia suficiente y competente que soporte la discusión de hallazgos de auditoría con los responsables. Asimismo no todos los informes de auditoría que incluyen hallazgos, contienen el comentario de la administración.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|----------------------------------|-----------------------------|--------------------|
| JEFE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | ANA MARIA CORONADO ALVARADO | 5,000.00 |
| Total | | Q. 5,000.00 |



Hallazgo No. 15

Deficiencias en presentación de informes renglón 029

Condición

En el programa 12 Exploración y Explotación Minera, contrato No. DGM-10-2012 por la cantidad de Q246,400.00, al revisar los informes mensuales se determinó que la información proporcionada es semejante a los términos de referencia establecidos en la clausula segunda del objeto del contrato, por lo que se determinó que existe deficiencia en la presentación de informes al no poder evaluar los servicios profesionales.

Criterio

Contrato DGM-10-2012, clausula octava, evaluación de los servicios profesionales, informes y finiquito: “La naturaleza de la evaluación de los servicios profesionales contratados será mensual por parte de “EL MINISTERIO”, y la modalidad para efectuarla es designado para ejercer esta función al Subdirector, Director General o Viceministro del área donde presta sus servicios “EL CONTRATISTA”; así también el sistema de evaluación será por el método tradicional en el cual el jefe inmediato debe revisar mensualmente el cumplimiento de la cláusula segunda del presente contrato, sin perjuicio de la supervisión que pueda hacer el Despacho Superior; por lo que “EL CONTRATISTA” queda obligado a presentar para su aprobación a la Unidad Administrativa donde preste sus servicios, informe mensual de su gestión y un informe final que contenga el producto final o total de los servicios prestados. Este informe también deberán ser aprobados por el Subdirector, Director General o el Viceministro del área donde preste sus servicios “EL CONTRATISTA”. La aprobación del informe constituirán las evaluaciones de los servicios de “EL CONTRATISTA”...”

Causa

Aprobación de informes mensuales por parte del Director General de Minería, sin detallar en forma específica las actividades realizadas por el contratista.

Efecto

Limitaciones para poder evaluar el cumplimiento de los términos de referencia asignados al contratista.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Director General de Minería a efecto que los informes presentados por el personal contratado por renglón 029 puedan reflejar las actividades realizadas para el cumplimiento de los



términos de referencia, durante cada mes.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 25 de abril de 2013, el señor Guillermo Fernando Schell Álvarez, Ex Director General de Minería, manifiesta: “Me permito presentar mis comentarios apegados a la normativa y dentro de lo exigido en el contrato No. DGM-10-2012, procurando en lo posible no caer en el campo de cómo debería ser sino permaneciendo dentro del contexto estrictamente legal.

Para cumplir con lo indicado en los contratos, éstos incluyen los términos de referencia, las actividades que deben cumplirse. Las actividades de la persona contratada deben corresponder al propósito para el cual se le ha contratado, y este propósito está plasmado en los términos de referencia. Por tanto, para cumplir, las actividades deben corresponder a los términos de referencia.

Los informes mensuales deben informar las actividades que realiza la persona contratada, pero no hay una exigencia en cuanto al detalle con que deben presentarse estas actividades. Es un requisito que se presenta y cumple por escrito.

Sin embargo, además de contar con lo presentado por el contratado, existe el seguimiento del día a día y las personas contratadas son observadas y evaluadas cuando se les solicita sus aportes y cumplir con el contrato. Esta información es la necesaria para evaluar los servicios profesionales del contratado, los resultados concretos de lo requerido a su persona. Lo indicado en el informe es una enumeración de las actividades. La evaluación se realiza directamente sobre las actividades desempeñadas por el contratado en el momento y en el lugar cuando y donde le son requeridas.

Es también necesario considerar que no hay instrucción con carácter legal que indique el detalle de la descripción de las actividades realizadas ni cómo deben presentarse.

Si el contratado no está cumpliendo con los términos de referencia, será el señor Viceministro o el señor Director quienes deben informar al respecto y tomarse las medidas que correspondan. Rescindir un contrato 029 es inmediato y simple, sin ningún procedimiento especial. No es necesario formar un expediente y cumplir con una serie de requisitos para despedir a un 029. Son las acciones del contratado y su trabajo las que cuentan. El informe podría incluir todas las descripciones a mucho detalle pero el trabajo real efectuado es el que cuenta y es el evaluado.



En realidad no hubo ninguna falta. Las actividades presentadas en el informe están apegadas a los términos de referencia, son actividades continuas. Y debido a que no se le hicieron reformas al contrato DGM-10-2012, las actividades serán similares porque el contrato así lo indica.

Existe una relación directa entre los términos de referencia del contrato con las actividades del informe presentado por el contratado. En lo que corresponde a la presentación del informe, se ha cumplido. No hay actividades realizadas que no estén incluidas en los términos de referencia.

Es necesario y me permito hacer a continuación algunas anotaciones. La dispersión de la autoridad es casi inexistente en el MEM. El MEM presenta una centralización de tal forma que la autoridad delegada es mínima. El poder es muy centralizado en los niveles superiores de la jerarquía organizacional.

Esta naturaleza de la dispersión de la autoridad viola uno de los principios fundamentales de la administración, enunciado por el padre de la teoría de la administración, Henri Fayol. El principio dice que la autoridad y responsabilidad deben ser iguales, debe haber paridad entre ambos. Y precisamente, la segunda es consecuencia de la primera.

Esta situación no existe en el MEM. Quienes tienen mucha autoridad, tienen y se cuidan de tener poca responsabilidad, y quienes tienen mucha responsabilidad tienen poca e insuficiente autoridad para poder cumplir con sus responsabilidades. Los sancionados deben ser quienes tienen autoridad y no la ejercen con el fin de mejorar la institución.

Si se considera que el propósito final de las auditorías es fortalecer y mejorar el desempeño, no es muy probable que se vaya a lograr este propósito sancionando al personal 011 y 022, que son los puestos donde se localizan las responsabilidades pero sin la autoridad correspondiente, en casos como el del presente hallazgo. En otros casos, no hay duda que las faltas son realizadas por personal dentro del organigrama, 011 y 022, y son responsables ellos mismos de haber efectuado esas faltas.

Los contratos no especifican el detalle con que debe presentarse las actividades, situación que se ha dado de esta forma desde muchos años atrás. Por experiencia propia, no es el detalle de los informes lo que garantiza la calidad del trabajo del personal contratado por el renglón 029, es la selección bien intencionada de personal idóneo lo que logra un trabajo de calidad por parte del personal contratado y la evaluación directa por las personas a quienes estos contratados les reportan.



Las sanciones son recibidas por quienes firman, i.e. el personal que con su firma sí tiene la responsabilidad, pero no la autoridad que le debe corresponder, considerando el principio de administración antes mencionado y como está distribuida la autoridad en el MEM. El personal 029 goza de los privilegios y de una dispersión de autoridad muy centralizada en las autoridades superiores, quienes los seleccionan y llevan al MEM.

Son las autoridades superiores y su personal de apoyo, quienes tienen la autoridad para implementar acciones y hacer cambios necesarios para mejorar el desempeño y modernizar la institución. Es muy poco lo que puede realizar e influir el personal 022 y 011. Por ejemplo, es posible que en ocasiones, todo el personal 029 sea seleccionado en su totalidad, por las autoridades superiores.

En resumen, que los próximos informes de actividades contengan más detalle, es algo que sí mejora el contenido y presentación de estos informes y se recomienda como una formalidad. Pero no tendrá el efecto de mejorar la productividad y desempeño del profesional contratado. Tampoco mejora la evaluación de estos profesionales, porque ellos son evaluados de forma directa cada día. Pero me permito insistir, primero, que los informes cumplen legalmente al enumerar sus actividades si éstas mantienen relación directa con los términos de referencia y están apegadas a lo que el contrato manda. Y segundo, si se considera que las actividades deben presentarse con más detalle, entonces se debe indicar en el propio contrato, en un párrafo, el nivel de detalle requerido en la presentación del informe mensual.

El verdadero seguimiento se da en el día a día. No hay deficiencia en la presentación del informe, estrictamente hablando y legalmente hablando, aunque sea escueto y sin desarrollo y descripción detallada. Diferente es considerar que deben presentarse con más detalle. Sin embargo, más detalle en el informe no resultará en mayor productividad ni mejores aportes del contratado. Esto es un hecho. Pero si se desea más detalle en los informes mensuales, se recomienda que en alguna parte debe dejarse como una obligación del contratado.

Si en los términos de referencia se indicara que el contratado debe presentar informes detallados, entonces legalmente estará obligado a presentar más detalle. Pero en estos momentos, se considera que se ha cumplido y que el contratado cumplió con los informes presentados.

Se evalúan las actividades y el cumplimiento de los términos de referencia en el día a día, no por lo que presente en papel. Hay personas muy habilidosas con mucha facilidad de redacción. Para evaluar los servicios profesionales en informes escritos, se necesitan muchas hojas, lo cual no es necesario porque los



contratados 029, y al menos el caso que nos ocupa, llegan todos los días al MEM y son objeto de observación y evaluación diaria.

PETICION

Por lo expuesto arriba respetuosamente se solicita que se tengan por presentados las explicaciones y comentarios del hallazgo y que se deje sin efecto dicho hallazgo. La evaluación de los servicios profesionales se realiza día a día y no deben basarse en los informes mensuales, al menos que éstos sean muy voluminosos y que el contratado realizara sus actividades fuera del Ministerio, lo cual no corresponde y no está así regulado ya que el contratado 029 que nos ocupa se encontraba laborando en el propio MEM y fue objeto de observación y evaluación día a día.”

En oficio s/n de fecha 26 de abril de 2013, el señor Director General de Minería, manifiesta: “Con relación al hecho que los informes mensuales sean semejantes a los términos de referencia establecidos en la cláusula segunda del objeto del contrato, es opinión de esta Dirección General que la profesional contratada para prestar sus servicios debe por disposición contractual cumplir con realizar las actividades que estipula su contrato, caso contrario, esta Dirección General si estaría sujeta a reparos por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Asimismo, se analizó cada uno de los informes mensuales y se pudo determinar que las actividades reportadas por la profesional fueron en cada caso diferente, detallando en cada caso las actividades realizadas. Cabe mencionar, que debido a que las funciones de la profesional son de asesoría, no es viable el hecho de detallar los asuntos en los cuales asesoró, ya que se considera que pueden ser asuntos nacionales tendientes a cumplir con los objetivos del plan de trabajo y política de gobierno. Sin embargo, del análisis detallado de cada informe presentado se concluye que las actividades realizadas por la profesional, cumplen con el objeto para el cual fue contratada.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al señor Contralor tener por desvanecido el presente hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los informes aprobados no permiten evaluar y evidenciar las actividades realizadas por la persona contratada, para el cumplimiento del objeto del contrato.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18, para:



| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-----------------------------|-----------------------------------|--------------------|
| DIRECTOR GENERAL DE MINERIA | GUILLERMO FERNANDO SCHELL ALVAREZ | 2,000.00 |
| DIRECTOR GENERAL DE MINERIA | FERNANDO HUGO CASTELLANOS BARQUIN | 2,000.00 |
| Total | | Q. 4,000.00 |

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2011, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose la implementación de las mismas.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

| No. | NOMBRE | CARGO | PERIODO |
|-----|---|---|-------------------------|
| 1 | ALFREDO AMERICO POKUS YAQUIAN | MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS | 01/01/2012 - 14/01/2012 |
| 2 | ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA | MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS | 15/01/2012 - 31/12/2012 |
| 3 | MINOR ESTUARDO LOPEZ BARRIENTOS | VICEMINISTRO ENCARGADO DEL AREA ENERGETICA | 01/01/2012 - 18/01/2012 |
| 4 | EDWIN RAMON RODAS SOLARES | VICEMINISTRO ENCARGADO DEL AREA ENERGETICA | 19/01/2012 - 31/12/2012 |
| 5 | EKATERINA ARBOLIEVNA PARRILLA ARTUGUINA | VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE | 19/01/2012 - 31/12/2012 |
| 6 | RICARDO EARL PENNINGTON DELCORE | VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS AREA DE MINERIA E HIDROCARBUROS | 01/01/2012 - 18/01/2012 |
| 7 | JOSE MIGUEL DE LA VEGA IZEPPPI | VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS AREA MINERIA E HIDROCARBUROS | 19/01/2012 - 31/12/2012 |
| 8 | BYRON RENE VENTURA ROLDAN | COORDINADOR UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA | 01/01/2012 - 31/12/2012 |
| 9 | NERY MEDARDO GONZALEZ HERNANDEZ | DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO | 01/01/2012 - 30/01/2012 |
| 10 | LUIS ANTONIO SUAREZ ROLDAN | DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO | 01/02/2012 - 31/12/2012 |
| 11 | GUILLERMO FERNANDO SCHELL ALVAREZ | DIRECTOR GENERAL DE MINERIA | 01/01/2012 - 01/08/2012 |
| 12 | FERNANDO HUGO CASTELLANOS BARQUIN | DIRECTOR GENERAL DE MINERIA | 02/08/2012 - 31/12/2012 |
| 13 | CESAR AUGUSTO CORADO ELIAS | DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS | 01/01/2012 - 12/01/2012 |
| 14 | LUIS AROLDI AYALA VARGAS | DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS | 16/02/2012 - 31/12/2012 |
| 15 | JUAN FERNANDO PEREZ MARROQUIN | DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA | 01/01/2012 - 13/01/2012 |
| 16 | ARMANDO RUBEN HERNANDEZ CHAN | DIRECTOR GENERAL INTERINO DE ENERGIA | 14/01/2012 - 18/01/2012 |
| 17 | FRANCISCO JOSE PEÑALONZO MENDOZA | DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA | 19/01/2012 - 23/02/2212 |
| 18 | ARMANDO RUBEN HERNANDEZ CHAN | DIRECTOR GENERAL INTERINO DE ENERGIA | 29/02/2012 - 01/04/2012 |
| 19 | BRIAN ALEJANDRO KANELL GARCIA | DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA | 02/04/2012 - 31/12/2012 |

